



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
FACULTAD DE INGENIERÍA CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

Eficacia y límites del Decreto Ley N° 25475 en la persecución penal
de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales, 2025

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión Pública

PRESENTADO POR

Medina Caldua, Miguel Marcelo

**TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

ASESOR

Dr. Mendoza Vargas, Miguel Gerardo

<https://orcid.org/0000-0002-9812-6714>

Chincha, Perú, 2025

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE TESIS



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Chincha, 1 de diciembre del 2025

Dra. Mariana Alejandra Campos Sobrino
Decana de la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración Universidad
Autónoma de Ica.

Presente. -

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarla e informar que, el **Bach. MEDINA CALDUA MIGUEL MARCELO** de la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración, del programa Académico de DERECHO, han cumplido con elaborar su:

PROYECTO DE TESIS

TESIS

TITULADA:

“Eficacia y límites del Decreto Ley N° 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales, 2025”

Por lo tanto, queda expedita para continuar con el procedimiento correspondiente para solicitar la emisión de la resolución para la designación de Jurado, fecha y hora de sustentación de la Tesis para la obtención del Título Profesional.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Cordialmente,

Dr. Miguel G. Mendoza Vargas
CODIGO ORCID: 0000-0002-9812-6714
DNI: 09672411

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Miguel Marcelo MEDINA CALDUA, identificado con DNI N°47067124, en mi condición de estudiante del programa de estudios de DERECHO de la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: "Eficacia y límites del Decreto Ley N° 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales, 2025", declaro bajo juramento que:

- La investigación realizada es de mi autoría
- La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no he cometido plagio, ni auto plagio en su elaboración.
- La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

04%

Autorizo a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

CERTIFICO la autenticidad de la firma de

Don Miguel Marcelo Medina Caldua

con DNI N° 47067124

quién a firmado en mi presencia y cuya firma legalizo

Yungay, 27 de Enero de 2026

SEGUNDO JACOME ROSARIO
NOTARIO - ABOGADO
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 30
- YUNGAY -

Yungay, 23 de enero del 2026

Miguel Marcelo MEDINA CALDUA
DNI: 47067124



0122990327



**NOTARIA
JACOME ROSARIO SEGUNDO LUCIO
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 47067124
Primer Apellido MEDINA
Segundo Apellido CALDUA
Nombres MIGUEL MARCELO

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



**MEDINA CALDUA, MIGUEL MARCELO
DNI 47067124**

**INFORMACIÓN DE CONSULTA
DACTILAR**

Operador: 76184149 - Arlet Fiorela Geronimo Pajuelo
Fecha de Transacción: 27-01-2026 14:40:44
Entidad: 10316491451 - JACOME ROSARIO SEGUNDO LUCIO

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>
Número de Consulta: 0122990327



DEDICATORIA

A mi madre, cuyo deseo es que su hijo concluya esta hermosa carrera profesional. A ella con todo el amor del mundo.

AGRADECIMIENTO

Un sincero agradecimiento a mi esposa por su paciencia y comprensión. A mis hijos por ser la fuerza de mi superación. A todas aquellas personas que aportaron con su tiempo y atención, en el desarrollo de esta investigación.

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 en la persecución penal de la pertenencia a Organizaciones Terroristas Internacionales (OTI) en el Perú en el 2025. La metodología empleada es de enfoque cualitativo, con un Diseño Fenomenológico, interpretativo y socio-jurídico, buscando comprender las experiencias y percepciones vividas de los operadores de justicia sobre la aplicación de la norma. Se utilizó la técnica de triangulación metodológica, integrando entrevistas a profundidad a Oficiales PNP, Fiscales Especializados y Procuradores Públicos, con el análisis jurisprudencial y el análisis dogmático del Art. 3(b). Los resultados indican la existencia de una eficacia asimétrica: la alta operatividad policial y el eficientismo inicial contrastan con la baja solidez jurídica en la fase de juzgamiento. Las conclusiones establecen que los límites surgen de la obsolescencia del Decreto Ley N.º 25475 frente a las OTI de red horizontal, lo que genera una vulneración del Principio de Taxatividad, por la ambigüedad del término "vinculación", y afecta la Proporcionalidad punitiva, exigiendo una reforma legal urgente.

Palabras claves: Decreto Ley 25475, terrorismo internacional, eficacia asimétrica, límites dogmáticos, taxatividad.

ABSTRACT

The general objective of the study was to evaluate the efficacy and limits of Decree Law N° 25475 in the penal prosecution of belonging to International Terrorist Organizations (ITOs) in Peru in 2025. The methodology employed is qualitative, with a Phenomenological, interpretive, and socio-legal Design, seeking to understand the lived experiences and perceptions of justice operators regarding the norm's application. The technique of methodological triangulation was used, integrating in-depth interviews with PNP Officers, Specialized Prosecutors, and Public Attorneys, alongside jurisprudential analysis and dogmatic analysis of Art. 3(b). The results indicate the existence of asymmetrical efficacy: high police operational capacity and initial efficiency contrast with low legal stability during the trial phase. The conclusions establish that the limits stem from the obsolescence of Decree Law N° 25475 when facing horizontal network ITOs, which generates a violation of the principle of Taxativity, due to the ambiguity of the term "linked", and affects punitive Proportionality, demanding urgent legal reform.

Key words: Decree law 25475, international terrorism, asymmetrical efficacy, dogmatic limits, taxativity.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE TESIS.....	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	iii
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
INDICE DE TABLAS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
2.1. Situación problemática.....	15
2.2. Formulación del problema.....	17
2.3. Justificación.....	18
2.4. Objetivos.....	19
2.5. Impacto de la Investigación.....	19
2.6. Alcances y limitaciones.....	20
III. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	21
3.1. Antecedentes de investigación.....	21
3.2. Bases Teóricas.....	26
3.3. Marco conceptual.....	37
IV. MARCO METODOLÓGICO.....	40
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	40
4.2. Diseño de Investigación.....	41
4.3. Matriz de operacionalización de categorías.....	41
4.4. Procedimiento de muestreo.....	43
4.5. Recolección y análisis de la información.....	45
4.6. Aspectos éticos y regulatorios.....	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Descripción de los resultados.....	47
5.2. Resultados del Análisis Documental.....	73
5.4. Resultados del Análisis Dogmático.....	75
VI. DISCUSIÓN.....	78
6.1. Discusión de los resultados.....	78
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES.....	83

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS	87
Anexo 1: Matriz de categorización apriorística o cualitativa	88
Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos.....	97
Anexo 4: Consentimiento informado	103
Anexo 5: Entrevistas	105
Anexo 6: Análisis documental	116
Anexo 7: Análisis dogmático	126
Anexo 8: Evidencia fotográfica	130
Anexo 9: Informe de Turnitin al 28% de similitud	131

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de Operacionalización de Categorías	41
Tabla 2 Funcionarios públicos entrevistados	44
Tabla 3 Documental recopilado para el análisis.....	45
Tabla 4 Expertos validadores del instrumento de estudio.....	46

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, la amenaza del terrorismo ha experimentado una profunda mutación fenomenológica en las últimas décadas. Históricamente, el terrorismo se organizaba bajo modelos verticales, jerárquicos y con control territorial. Sin embargo, la innovación de las Organizaciones Terroristas Internacionales (OTI), como las redes yihadistas y otras estructuras transnacionales, opera bajo un modelo de red horizontal y descentralizada. Esta transición implica que la comisión del delito ya no requiere la "pertenencia" orgánica, sino la "vinculación" funcional.

En este contexto de amenaza global, el Perú mantiene como principal herramienta normativa de carácter antiterrorista el Decreto Ley N° 25475, una norma que fue concebida en la década de 1990 para combatir el terrorismo nacional y de estructura vertical. Esta normativa, que faculta al Estado con herramientas de alta injerencia, se enfrenta hoy al reto de aplicar su tipo penal, particularmente el Art. 3, literal b) (pertenencia o vinculación a una OTI), a una realidad criminal para la cual no fue diseñado.

La presente investigación aborda el análisis de la aplicación del Decreto Ley N.º 25475 en el ámbito del terrorismo internacional, evidenciando una fricción sistemática entre la contundencia de la respuesta policial y la solidez jurídica de la sentencia. En ese contexto, se ha venido demostrando en la jurisprudencia, la fragilidad de la prueba transnacional y la dificultad judicial para sostener la imputación, configurándose una ineficacia asimétrica que afecta la credibilidad del sistema de justicia. El problema central que trata la investigación es evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N° 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales.

La investigación que a continuación se presenta, tiene por objetivo general evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N° 25475 en la persecución penal de la pertenencia a Organizaciones Terroristas Internacionales, y de manera específica, determinar la vulneración del

Principio de Taxatividad por la ambigüedad del término "vinculación" y analizar cómo la falta de modularidad punitiva afecta la Proporcionalidad en la individualización de la pena. Habiéndose empleado una metodología de enfoque cualitativo, sustentada en un Diseño Fenomenológico Interpretativo, con el fin de comprender las experiencias de los operadores. El rigor se fundamentó en la combinación de las entrevistas a profundidad con el análisis dogmático y el análisis jurisprudencial de las Ejecutorias Supremas de alta relevancia.

La estructura de la tesis se presenta en los siguientes capítulos:

En el Capítulo I, se hace referencia a la Introducción de la investigación.

En el Capítulo II, se describe la situación problemática, se formula el problema general y específicos, se sustenta la justificación del estudio (valor teórico, práctico y metodológico), se desarrolla el objetivo general y específicos y se describe el impacto, alcances y las limitaciones que tuvimos para realizar la investigación.

En el Capítulo III, se describen los antecedentes de investigación a nivel mundial, de América Latina y nacional, se desarrollan las bases teóricas de la investigación, destacando el desarrollo dogmático de los Principios de Taxatividad, Proporcionalidad y la Mutación Fenomenológica del Terrorismo.

En el Capítulo IV, se describe el marco metodológico en el que se sustenta nuestra investigación, el cual se desarrolla desde un enfoque cualitativo, abarcando el tipo, nivel, el Diseño Fenomenológico Interpretativo y la Triangulación Metodológica. Este capítulo también abarca el procedimiento de muestreo, la recolección y análisis de la información, y los aspectos éticos y regulatorios.

En el Capítulo V, se describen los resultados obtenidos mediante la triangulación de las tres fuentes de información.

En el Capítulo VI, se desarrolla la discusión de los resultados, contrastando los hallazgos empíricos (las vivencias) con el marco teórico y dogmático.

Finalmente, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.

El autor.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. Situación problemática.

A nivel global, varios países han adoptado medidas de seguridad para enfrentar las nuevas amenazas internacionales, como el terrorismo internacional. Este fenómeno representa un peligro real y continuo para cada estado, ya que su capacidad organizativa y financiera le posibilita actuar más allá del lugar de origen. Esta situación obliga a los estados diseñar y adaptar sus regulaciones normativas antiterroristas para prevenir y reprimir conductas que atenten contra la seguridad y tranquilidad pública.

En el Perú, el Decreto Ley N.º 25475 (1992) que establece la penalidad para los delitos de terrorismo, constituye la única norma especial en materia antiterrorista vigente hasta la actualidad. Aunque fue dictada en un contexto de violencia marcado por el accionar de las organizaciones terroristas “Sendero Luminoso” y “Tupac Amaru”, su aplicación no solo se limita a ese escenario; pues en su artículo 3, literal b), se establece como agravante de pena para quienes *“pertenezcan o estén vinculados a organizaciones terroristas internacionales u otros organismos que contribuyan a la realización de fines terroristas o a la comisión de actos terroristas en el extranjero”*. Lo que se traduce en un aumento inmediato de hasta cinco años sobre la pena máxima del delito base, con el propósito de reconocer el riesgo que supone la conexión con redes internacionales de terrorismo, otorgándole un tratamiento más severo.

Sin embargo, del contenido de esta agravante de pena surgen varias cuestiones problemáticas. En primer lugar, se encuentra la falta de precisión en los términos empleados; pues el legislador utiliza los términos “pertenecer” o “estar vinculado” sin delimitar una clara e idónea interpretación. La pertenencia podría entenderse como una integración orgánica y estable en la estructura de una organización terrorista internacional, mientras que la vinculación es un término que deja un amplio margen de interpretación: ¿sería suficiente un contacto ocasional, una comunicación virtual o se exige una colaboración útil y sostenible? Esta

ambigüedad afecta directamente al principio de legalidad y la exigencia de tipicidad estricta, tal y como lo sostiene Caro John (2018), quien señala que la lucha contra el terrorismo no puede justificar el sacrificio de la seguridad jurídica, pues los tipos penales deben describir con claridad la conducta que se busca sancionar.

En segundo lugar, la norma no establece los criterios para identificar y reconocer a una organización terrorista internacional. En la práctica se recurre como fuente a la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, u otros organismos multilaterales que designan y elaboran una lista de grupos terroristas. Esta carencia deja un espacio a decisiones disparejas y genera cierta inseguridad jurídica, pues lo que para unos estados u organismos es considerado organización terrorista, para otros no necesariamente podría serlo. Esto concuerda con San Martín Castro (2016) quien advierte que la falta de precisión normativa en materia de agravantes puede llevar a interpretaciones extensivas en perjuicio del imputado, lo que vulnera el principio de legalidad en su dimensión de taxatividad.

Además, en el aspecto probatorio se presentan dificultades con evidencias que trascienden fuera de las fronteras nacionales. Para demostrar la relación de una persona con una organización terrorista internacional, las evidencias, en algunos casos deben hallarse en comunicaciones telefónicas o digitales interceptadas en otros países, movimientos financieros internacionales, información de inteligencia compartidos por organismos extranjeros de seguridad y testimonios recogidos fuera del territorio peruano. Sin embargo, el problema radica en la incorporación y valoración de este tipo de evidencias en el proceso penal. Generando cuestionamientos sobre la validez, la cadena de custodia y el respeto al debido proceso, tal y como lo señala Abanto Vásquez (2020), quien recalca que el derecho penal antiterrorista no puede perder de vista las garantías procesales, pues lo contrario conduciría a una justicia de excepción incompatible con el Estado de derecho.

Por último, también se plantea un debate sobre la proporcionalidad de la pena. El delito de terrorismo ya contempla penas elevadas, que suelen superar los veinte años de prisión y la suma de cinco años más puede derivar en castigos desproporcionados. Esto si consideramos si la relaciona con una organización terrorista extranjera no es estructural, sino circunstancial. En estos casos una sanción adicional podría terminar siendo excesiva en relaciona a la gravedad real del hecho. En ese sentido, Hurtado Pozo (2015) señala que el principio de proporcionalidad es un límite ineludible del *ius puniendi*, incluso frente a delitos especialmente graves como el terrorismo.

En resumen, aunque la inclusión de esta agravante, estipulada en el literal b) del artículo 3, buscó responder a la amenaza global del terrorismo internacional, su aplicación práctica revela una serie de deficiencias jurídicas y procesales, tales como: conceptos imprecisos, ausencia de parámetros objetivos para definir a las organizaciones terroristas, dificultades probatorias en escenarios de cooperación internacional y riesgos de desproporción punitiva. Todo ello convierte a esta disposición en una herramienta de eficacia dudosa dentro del sistema penal peruano frente a la lucha contra el terrorismo internacional.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general

¿Cuál ha sido la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025?

2.2.2. Problemas específicos

P.E.1.

¿Cómo se evidencia la eficacia del Decreto Ley N.º 25475 en los procedimientos penales relacionados con la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el 2025?

P.E.2

¿Cuáles son los límites en la aplicación del Decreto Ley N.º 25475 en lo que respecta a la persecución penal por pertenecer a organizaciones terroristas internacionales, según la percepción de los operadores de justicia?

2.3. Justificación

Justificación Teórica

En cuanto a la parte teórica, este estudio suma ideas originales y frescas a la doctrina penal antiterrorista peruana. El aporte central es la introducción y desarrollo del concepto “Eficacia Asimétrica”, que explica la tensión entre el eficientismo y el garantismo en casos de terrorismo internacional. La investigación profundiza en la discusión sobre la vulneración a los Principios de Taxatividad y Proporcionalidad, estableciendo un marco conceptual riguroso que sirve de base para futuras reformas legales.

Justificación Práctica

Desde una postura práctica, la investigación brinda resultados de aplicación inmediata para los operadores de justicia. Los hallazgos permiten identificar los límites procesales y dogmáticos del Decreto Ley N.º 25475 en la fase de juzgamiento, clarificando las razones por las cuales se produce la ineficacia asimétrica. El estudio facilita la comprensión de los retos probatorios transnacionales y ofrece la base empírica necesaria para sugerir mejoras concretas en la legislación antiterrorista peruana.

Justificación Metodológica

En lo que respecta al aspecto metodológico, la investigación se erige como un modelo de rigor por su Diseño Fenomenológico Interpretativo. Esto permite alcanzar una validez y fiabilidad superior al fundamentarse en la Triangulación Metodológica. La combinación del análisis de las vivencias de los operadores, con el análisis dogmático de la norma y el análisis jurisprudencial, permite una convergencia de resultados robustos, que va más allá de la mera descripción y ofrece una comprensión amplia del fenómeno de la ineficacia legal.

2.4. Objetivos

2.4.1. Objetivo general

Evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N.° 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025

2.4.2. Objetivos específicos

O.E.1

Analizar cómo se evidencia la eficacia del Decreto Ley N.° 25475 en los procedimientos penales relacionados con la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el 2025.

O.E.2

Identificar y describir los límites en la aplicación del Decreto Ley N.° 25475 en lo que respecta a la persecución penal por pertenecer a organizaciones terroristas internacionales, según la percepción de los operadores de justicia.

2.5. Impacto de la Investigación

En el ámbito jurídico-social, la investigación expone la necesidad de equilibrar el eficientismo punitivo con el garantismo constitucional. Al demostrar cómo la falta de precisión en la ley puede llevar tanto a la impunidad de terroristas reales, como al riesgo de procesar a personas por simples simpatías ideológicas; el estudio impulsa un debate necesario sobre la reforma del tipo penal.

A nivel institucional, el trabajo ofrece a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público un diagnóstico externo sobre sus propios nudos críticos: en la cooperación internacional y la urgencia de protocolos para validar evidencia extranjera. De igual forma, esta investigación impacta directamente en la forma en que los operadores entienden sus limitaciones.

Finalmente, en el contexto de la política criminal, este trabajo sirve como base doctrinaria para futuras propuestas legislativas que busquen modernizar el Decreto Ley N° 25475; sugiriendo se deje de depender de interpretaciones extensivas y adopte estándares internacionales, para definir, qué es y qué no es una organización terrorista internacional en la actualidad.

2.6. Alcances y limitaciones

Alcances

El estudio se circunscribe al análisis jurídico y fenomenológico de la aplicación del Artículo 3, literal b) del Decreto Ley N° 25475 en el contexto peruano del año 2025. El alcance temático abarca desde la dogmática penal, hasta la operatividad procesal. En cuanto a los sujetos de estudio, la investigación logró acceder a una muestra selecta y altamente especializada: oficiales superiores de la PNP ex jefes de la División de Investigación de Terrorismo Internacional de la DIRCOTE, representantes del Ministerio Público, y procuradores públicos especializados en delitos de Terrorismo; lo que otorga a los resultados de una validez empírica robusta sobre la realidad del sistema.

Limitaciones

Al tratarse de temas de seguridad nacional e inteligencia, el acceso a los detalles finos de las técnicas de investigación policial es restringido, lo que limita el análisis a lo que consta en las sentencias o lo que los entrevistados pueden revelar sin violar el secreto funcional. Además, al emplearse un diseño fenomenológico, los resultados dependen de la percepción y memoria de los entrevistados, si bien son expertos, sus visiones pueden estar sesgadas por su rol institucional; por ejemplo, la visión policial tiende a priorizar la eficacia operativa, mientras que la fiscal prioriza la legalidad procesal. Por último, a diferencia del terrorismo doméstico o nacional, los casos judicializados de "terrorismo internacional" en el Perú son numéricamente escasos; esto impide hacer generalizaciones estadísticas, obligando a centrar el estudio en la profundidad cualitativa de esos pocos casos emblemáticos en lugar de una tendencia masiva.

III. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. Antecedentes de investigación.

Al revisar las fuentes físicas y virtuales, se han podido ubicar investigaciones que guardan relación con el problema planteado, las cuales fueron publicadas en los últimos cinco años y cuyo aporte se describe a continuación:

Internacionales

Gallego de la Peña (2024), en su trabajo monográfico titulado “EUROJUST Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO INTERNACIONAL”, se propuso examinar la función esencial que desempeña Eurojust como la agencia clave de cooperación judicial dentro de la Unión Europea, prestando especial atención a su contribución ante la grave amenaza global del terrorismo, particularmente el yihadista. Metodológicamente, la tesis se desarrolló bajo un enfoque de análisis jurídico descriptivo, implicando la revisión sistemática del marco normativo de la agencia, su génesis histórica y su desarrollo estructural dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia. De esta manera, el análisis culminó al señalar que Eurojust se erige como un pilar imprescindible en la consolidación de la seguridad, gracias a su capacidad para coordinar eficazmente las investigaciones transfronterizas y unificar los esfuerzos de persecución penal de los Estados miembros frente a amenazas como el terrorismo yihadista.

Martín González y Santiago (2024), en su Tesis Doctoral titulada “Terrorismo y Protección de Infraestructuras Críticas: el índice de Seguridad Hospitalaria como Instrumento de Evaluación y Diagnóstico de la Seguridad la Protección Integral y la Resiliencia de los Hospitales Europeos”, se planteó como objetivo principal comprobar la posible extrapolación del formulario Índice de Seguridad Hospitalaria (ISH) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) al contexto de los hospitales de la Unión Europea, con la finalidad de evaluar su seguridad y protección integral frente a la amenaza terrorista, especialmente la yihadista. Metodológicamente, su enfoque fue de carácter mixto, integrando una exhaustiva revisión bibliográfica y legal

con una metodología exploratoria, la cual incluyó un estudio transversal mediante una auditoría observacional y la aplicación de técnicas cuantitativas a través del cuestionario ISH. El autor concluyó que la evaluación del Índice de Seguridad Hospitalaria, adaptándolo y creando una nueva matriz de riesgos, es vital para mejorar la seguridad, la protección integral y la resiliencia de las Infraestructuras Críticas Hospitalarias europeas, ya que proporcionaría información valiosa para una mejor protección contra el terrorismo.

Gadea Aldave (2024), en su tesis doctoral titulada “LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA UNIÓN EUROPEA CON RELACIÓN AL TERRORISMO YIHADISTA EN INTERNET”, se planteó como objetivo principal perfilar y analizar la Política Criminal de la Unión Europea para determinar si esta cuenta con medidas eficaces para reprimir y prevenir el terrorismo yihadista que se desarrolla en el ciberespacio, y si esta política es equivalente a la aplicada por sus Estados Miembros. Siguiendo una metodología de análisis que incluyó la revisión del marco normativo, institucional y preventivo de la UE, complementada con una revisión comparada de la política criminal de tres estados europeos (Alemania, Reino Unido y España) , la investigación destacó que el terrorismo, al trasladarse a Internet, ha adquirido una dimensión de autonomía, anonimato e internacionalización que dificulta drásticamente la persecución penal. La autora concluye la necesidad imperante de fomentar la armonización de la Política Criminal entre los Estados de la Unión Europea para mejorar la represión y la prevención del terrorismo en Internet.

Sánchez Gil (2021), en su trabajo doctoral titulado “Terrorismo Yihadista en la Unión Europea (Periodo 2000-2020)”, se planteó como objetivo central examinar la fenomenología de los atentados ejecutados en el ámbito de la Unión Europea entre 2000 y 2020, vinculados a las organizaciones Al Qaeda y Daesh, a partir de una perspectiva doble: el análisis de la conducta delictiva y la inteligencia criminal. Para esta investigación se aplicó un método analítico-descriptivo, con el objetivo de identificar cómo las estructuras centrales de las redes yihadistas llegan a

influir en las acciones perpetradas en suelo comunitario. El investigador llegó a la conclusión de que se pueden obtener varios patrones útiles para combatir el terrorismo. Los descubrimientos posibilitaron definir indicadores que son esenciales para diferenciar los atentados que ocurren a través de una serie de ataques de aquellos que son de carácter aislado, ofreciendo datos relevantes sobre la cantidad de individuos involucrados en el suceso. Se presentó una herramienta táctica de inteligencia llamada Análisis de Redes Sociales Perfiladas, que combina conocimientos tradicionales de inteligencia con métodos de perfilación criminal.

Serrano Sanz (2021), en su tesis doctoral titulada “¿Por qué aceptamos la restricción de libertades?: Análisis de la respuesta al terrorismo en Francia, Reino Unido y España en el siglo XXI”, estableció como objetivo analizar las condiciones sociopolíticas y los factores que influyen en cómo la ciudadanía recibe o rechaza las medidas que los Estados han tomado para enfrentar el terrorismo, especialmente aquellas que implican restringir ciertos derechos y libertades. El análisis se desarrolló desde una perspectiva comparativa y cualitativa, poniendo el foco tanto en las leyes como en la forma en que la población percibe estas medidas en tres países específicos: España, Francia y el Reino Unido. El autor llegó a la conclusión de que la aprobación social de estas medidas restrictivas no depende únicamente de la evaluación objetiva del riesgo de ataque, sino más bien está ligada a la percepción de amenaza que se genera a partir del discurso político y mediático. Del mismo modo, el estudio plantea que estas limitaciones a las libertades terminan convirtiéndose en un impedimento estructural y en una constante en la gestión estatal de la seguridad, afectando la relación entre seguridad y derechos.

Nacionales

Tenorio García (2024), en su tesis doctoral titulada “El terrorismo como fenómeno político-social: Amenaza permanente a la seguridad nacional”, presentó como objetivo analizar al terrorismo como un fenómeno intrincado que va más allá de la simple acción delictiva, convirtiéndose en una amenaza persistente y multifacética para la seguridad nacional del Perú.

El estudio se basó en el enfoque cualitativo, para lo cual empleó el método de análisis de documentos de informes de inteligencia y entrevistas con expertos en áreas militares y estratégicas. Se llegó a la conclusión de que el terrorismo todavía representa una amenaza real en Perú, sobre todo en la zona del VRAEM, ya que mantiene vínculos con el narcotráfico y ha sabido adaptarse a los cambios en el contexto social y político del país. Cuando se analiza este fenómeno desde una perspectiva político-social, se vuelve claro que representa un desafío serio para el Estado, dado que necesita de estrategias que van más allá de la simple represión penal.

Espinoza Vásquez (2024), en su tesis titulada “Propuesta de reformas a cuerpos legales que regulan el terrorismo en el Perú”, estableció como objetivo evaluar la efectividad del marco legal antiterrorista de Perú, con un enfoque particular en el Decreto Ley N.º 25475, para identificar sus limitaciones y sugerir reformas legislativas específicas. El estudio se llevó a cabo con un enfoque cualitativo y propositivo, en donde empleó un método de análisis jurídico-normativo y comparativo para realizar el análisis de la legislación peruana en relación con los estándares internacionales. El autor llegó a la conclusión de que la ley actual tiene varios vacíos e imprecisiones que afectan la eficacia de la acción penal, entre los que se encuentra la falta de tipificación de actos preparatorios contemporáneos y la ambigüedad en la definición del bien jurídico tutelado. De modo que, es imperativo hacer reformas en los cuerpos legales para que puedan actuar de forma más preventiva y eficientes frente a las nuevas formas que está tomando el terrorismo hoy en día.

Tapara Sánchez, E. J. y Tapara Sánchez, A. M. (2024), en su tesis titulada “El delito de bioterrorismo como medida de intervención punitiva en materia de bioseguridad y su tratativa en la legislación penal peruana. Propuesta para su incorporación en el Decreto Ley N.º 25475”, estableció como objetivo analizar si el actual marco legislativo penal de Perú incluye de manera específica el delito de bioterrorismo, así como sugerir su adición al marco normativo del Decreto Ley N.º 25475. Este estudio se realizó desde un enfoque cualitativo y con un alcance propositivo, basándose

principalmente en el análisis de contenido documental y el estudio del derecho comparado. Las investigadoras concluyeron que, si bien el bioterrorismo representa una amenaza significativa a nivel global, la legislación peruana actual carece de una tipificación penal específica que actúe como una medida preventiva eficaz en materia de bioseguridad, destacando, a través del análisis comparado, que la mayoría de los países avanzados ya lo identifica como un tipo penal base y no meramente como un agravante del terrorismo.

Maza Lupuche (2024), en su tesis titulada “¿La Sanción Penal prevista en el Artículo 4º del Decreto Ley N° 25475 es proporcional a la gravedad del hecho en los casos de autores con nivel cultural diverso?”, tuvo como propósito fundamental determinar si la sanción penal establecida en el artículo 4 del Decreto Ley N.º 25475, que tipifica el delito de terrorismo, guarda proporcionalidad con la gravedad del acto cuando los autores provienen de un contexto cultural distinto. El trabajo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, empleando un método de análisis jurídico-doctrinal y jurisprudencial para evaluar la aplicación de la ley y su compatibilidad con principios constitucionales. El autor concluyó que la sanción es susceptible de ser desproporcionada o que la ley omite considerar adecuadamente la diversidad cultural de los autores, lo cual afecta el principio de culpabilidad y la justicia en la aplicación del derecho penal.

Pariño Muñoz (2025), en su tesis “El Derecho a la Defensa Eficaz: A propósito de los casos por delito de Terrorismo vistos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada entre los años 2021-2024”, tuvo como propósito fundamental determinar de qué manera se ejerce el derecho a la defensa eficaz en los juicios orales por delitos de terrorismo en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (CSNJPE) en el periodo 2021-2024. La investigación se sustentó en un enfoque cualitativo, empleando como técnicas de recolección de datos el análisis de registro documental, la observación no participante y la entrevista a magistrados, fiscales y abogados litigantes de la CSNJPE. La autora concluyó que los abogados defensores, en general, no ejercen una defensa eficaz en

beneficio de los imputados en los juicios orales por terrorismo vistos en la CSNJPE, atribuyendo esta ineficacia a diversos factores, tales como la carencia de conocimiento técnico-jurídico sobre el proceso penal en esta materia especializada y la inactividad probatoria o argumentativa mínima a favor de los intereses del procesado.

Cacho Villena (2025), en su tesis titulada “El delito de terrorismo, conceptualización y delimitación: análisis doctrinal y jurisprudencial”, se propuso como objetivo principal analizar la conceptualización y delimitación del delito de terrorismo a través de la revisión de la doctrina y la jurisprudencia para establecer sus elementos diferenciadores con otras figuras penales. El trabajo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, empleando un método de análisis doctrinal y jurisprudencial para examinar las imprecisiones de la norma. El autor concluyó que la diferenciación del delito de terrorismo reside fundamentalmente en la existencia del móvil político, el cual es crucial para distinguir esta figura de otros delitos anexos como el motín. Además, señaló que una clara delimitación permitirá a futuro evitar la tendencia a la criminalización de la protesta por parte del Estado peruano.

Locales

No se han ubicado investigaciones locales.

3.2. Bases Teóricas

3.2.1 Eficacia Normativa en el Contexto del Derecho Penal Peruano

La eficacia normativa dentro del derecho penal peruano constituye el eje central para comprender la funcionabilidad del sistema de justicia. Por lo tanto, no es suficiente con que la norma esté formalmente establecida, también importa su validez. Su utilidad social radica en la capacidad de producir los efectos deseados y cumplir con los objetivos que la Constitución le ha encomendado.

Conceptualización de la Eficacia Normativa

La idea de eficacia normativa debe entenderse de manera amplia, no se trata solo de aplicar la ley literalmente, sino de algo que va más allá de eso. En la doctrina se hace una distinción entre eficacia formal y eficacia material o (social). En cuando a la primera, trata sobre la observancia de los procedimientos y las penalizaciones establecidas en la normativa, garantizando el debido proceso y la segunda alude a la habilidad de la norma para impactar la realidad social, evitando la perpetración de delitos y alcanzando la resocialización del condenado (Jakobs, 2023).

La efectividad no se mide solo por cuantos fallos condenatorios se dictan, sino también por la legitimidad que el sistema emite. Una norma es considerada eficaz cuando las personas la ven como justa, adecuada y equilibrada, lo que ayuda a que se respete el sistema legal en general. Por otro lado, la falta de eficacia se refleja en esa sensación de impunidad, la ausencia de disuasión y, como resultado, la pérdida de confianza en las instituciones (Zaffaroni, 2011).

Garantismo Penal: La Primacía de los Derechos

En cuanto al garantismo, su máximo representante Luigi Ferrajoli (1995) sostiene la necesidad de someter al poder punitivo del estado a límites estrictos en donde se priorice los derechos fundamentales del imputado. Desde esa visión, la eficacia del derecho penal no se proyecta vulnerando los derechos, sino por medio de su respeto irrestricto. Por eso una norma se considera eficaz cuando no solo busca sancionar el delito, sino que también asegura la presunción de inocencia, el respeto al debido proceso y la protección de la defensa frente al poder del Estado.

En el contexto peruano, el Garantismo se concretiza en la plena observancia de la Constitución y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Lo que para mucha gente puede parecer ineficacia, como la demora en los procesos o las absoluciones, desde el punto de vista garantista se entiende como el precio indispensable de un sistema que opta por la impunidad de un culpable antes que la condena de un inocente (Ferrajoli, 1995).

Eficientismo Penal: La Urgencia de Respuesta

Esta corriente destaca la necesidad de que el gobierno actúe rápido frente al crimen, algo que suele estar motivado más por el miedo de la sociedad y la demagogia política. Según Garland (2001), esta postura intenta flexibilizar las garantías procesales para conseguir una mayor operatividad, persiguiendo la "eficacia" mediante el aumento de las penas, la limitación de beneficios penitenciarios, así como la implementación de medidas más severas.

El Eficientismo entiende la eficacia del derecho penal como la habilidad del Estado para dar la impresión de tener el control absoluto sobre el delito. Esto se ve en cifras altas de encarcelamientos y en un sistema judicial rápido, aunque eso pueda aumentar la probabilidad de cometer errores en los juicios. En el caso de Perú, este enfoque se nota en la creación de más leyes de emergencia, los cambios frecuentes al Código Penal para incluir más delitos y subir las penas, y también en el uso exagerado de la prisión preventiva. Esto último pierde su papel de medida cautelar y termina siendo como un castigo antes de un juicio.

Síntesis de la Tensión: Garantismo vs. Eficientismo Penal

La tensión entre estos dos enfoques es lo que determina la eficacia material de la norma penal en Perú. Un sistema que da demasiadas garantías puede parecer ineficaz para detener el crimen, pero uno que solo se fija en ser eficiente puede ser legítimo en su forma, pero injusto, y eso termina afectando la base democrática del Estado de Derecho.

3.2.2 Terrorismo internacional en el Marco del Decreto Ley N.º 25475

El análisis del fenómeno del terrorismo internacional en el marco normativo peruano demanda una interpretación completa del Decreto Ley N.º 25475, la normativa que ha establecido y sancionado históricamente los actos terroristas en el país. Aunque esta normativa fue desarrollada en un contexto diferente, su aplicación y la referencia que el Código Penal hace a ella requieren una evaluación de su eficacia y pertinencia ante las nuevas

manifestaciones del terrorismo. Se percibe una necesidad urgente de entender cómo esta configuración legal, concebida principalmente para enfrentar grupos de carácter nacional, puede abarcar la complejidad y la dinámica de las estructuras terroristas actuales.

El Terrorismo como Fenómeno en Evolución

La noción de terrorismo, tal como fue entendida por el legislador del Decreto Ley N.º 25475 en los años 90, se centraba en la perturbación del orden constitucional y en la realización de actos destinados a sembrar pavor en la población, principalmente por grupos internos. No obstante, el terrorismo actual ha cambiado en un fenómeno en continua transformación que supera las fronteras nacionales, asumiendo rasgos que retan la jurisdicción clásica y la clasificación penal convencional.

Esta metamorfosis se distingue por varios vectores (Reinares, 2011):

- **Descentralización y Fragmentación:** Las estructuras ya no son estrictamente jerárquicas, sino que operan como redes flexibles con células autónomas y "lobos solitarios" radicalizados a través de medios digitales.
- **Transnacionalidad Ideológica y Financiera:** Los móviles han migrado hacia justificaciones de alcance global (religiosas, geopolíticas) y las fuentes de financiamiento se ocultan mediante sofisticados mecanismos internacionales, como el "hawala" o el uso de criptomonedas (UNODC, 2018).
- **Ciberterrorismo y Propaganda:** El espacio virtual se ha consolidado como el principal campo de reclutamiento, adoctrinamiento y planificación, permitiendo la diseminación de la propaganda sin restricciones geográficas, lo que aumenta la capacidad lesiva y el alcance del terror.

Ante esta situación, el Decreto Ley N.° 25475, centrado en el impacto sobre el "orden constitucional o legal" y la "estructura política, económica o social del país", parece evidenciar problemas intrínsecos para aprehender la naturaleza de un terrorismo cuyas motivaciones y objetivos pueden estar fundamentalmente orientados hacia la subversión de un orden global o a la búsqueda de intereses transnacionales, aun cuando los actos ocurran en suelo peruano. La ausencia de una definición integral de "terrorismo internacional" en el texto normativo fuerza a los jueces a aplicar una interpretación amplia, lo que genera riesgos para el principio de legalidad penal.

La Agravante de Pertenencia o Vinculación a Organizaciones Terroristas Internacionales

La incorporación de la dimensión transnacional en el derecho penal antiterrorista peruano se cristaliza normativamente en el Decreto Ley N.° 25475, específicamente en su Artículo 3, literal b), el cual establece una agravante de pena para quienes:

“pertenezcan o estén vinculados a organizaciones terroristas internacionales u otros organismos que contribuyan a la realización de fines terroristas o a la comisión de actos terroristas en el extranjero”.

Esta norma es el núcleo dogmático fundamental para situar el terrorismo internacional dentro del sistema punitivo peruano, superando la idea inicial de un conflicto completamente interno. Sin embargo, el texto presenta múltiples desafíos interpretativos de gran importancia para la dogmática penal y su aplicación práctica.

Desafíos Interpretativos de la Agravante

- **"Pertenencia" en Estructuras Descentralizadas:** Aunque la "pertenencia" sugiere una conexión orgánica e integración jerárquica, establecer este lazo con una organización terrorista internacional y

descentralizada, como frecuentemente son las redes yihadistas actuales, es jurídicamente complicado. Los jueces deben decidir si la simple Bay'ah (juramento de lealtad a distancia) o la auto radicalización facilitada por internet representan el nivel de integración orgánica que el legislador castiga (Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

- **La Ambigüedad de la "Vinculación":** El término "vinculación" es notoriamente más amplio y jurídicamente menos determinado que "pertenencia". Esta extensión crea un área de peligro para el principio de legalidad y la taxatividad. La "vinculación" podría entenderse como cualquier tipo de relación, ya sea ocasional o indirecta (por ejemplo, asistencia logística irregular, aportes financieros simbólicos), lo que podría castigar más la peligrosidad del individuo que su participación activa y maliciosa en la organización o sus acciones (Bustos Ramírez, 2005).
- **Actos en el Extranjero y Jurisdicción:** La norma penal peruana extiende su potestad sancionadora incluso a los sujetos que contribuyan a la "comisión de actos terroristas en el extranjero". Esto pone sobre la mesa el principio de defensa y la universalidad del derecho penal, por lo que se exige una justificación clara de la jurisdicción peruana. Para que esta normativa funcione bien es necesario contar con una cooperación judicial internacional amplia y efectiva, así como la debida homologación de pruebas, procesos que se enfrentan a restricciones de soberanía y a la lentitud de la burocracia global (UNODC, 2018).

3.2.3 Los Límites Jurídicos del Decreto Ley N.º 25475

El Decreto Ley N.º 25475 fue creado inicialmente como una respuesta rápida para enfrentar la violencia terrorista dentro del país, y desde entonces ha sido analizado de manera continua por la doctrina y la jurisprudencia, tanto a nivel nacional como en el ámbito interamericano. Para evaluar esta

norma no solo se debe considerar su propósito de garantizar el orden social, sino también hacer un análisis profundo de sus restricciones legales, que incluyen las limitaciones que establece la Constitución y los principios de derechos humanos diseñados para frenar el poder punitivo del Estado. La evaluación busca determinar si la forma en que se estructura y se aplica esta norma realmente respeta los principios básicos del Estado de Derecho.

Vulneración del Principio de Legalidad y el Mandato de Taxatividad

Uno de los reparos jurídicos más significativos formulados contra el Decreto Ley N.º 25475, en su redacción y aplicación histórica, radica en la presunta vulneración del principio de legalidad penal (*nullum crimen, nulla poena sine lege*). Este principio exige que la conducta sancionable (el tipo penal) y la pena aplicable estén definidas de manera previa, cierta y estricta (Zaffaroni, 2011).

El mandato de taxatividad obliga al legislador a utilizar términos claros y precisos que permitan al ciudadano conocer exactamente qué acciones están prohibidas. Históricamente, la amplitud con que se definieron ciertas conductas terroristas en el Decreto Ley, particularmente en la descripción de los fines terroristas y el concepto de "vinculación" a una organización, ha generado críticas. El uso de expresiones genéricas o el recurso a conceptos que requieren una interpretación excesivamente extensiva por parte del juez, contravienen la estricta necesidad de certeza.

Al expandir el ámbito de aplicación de la norma a figuras como la mera "vinculación" o la contribución a "fines terroristas" sin un acto de ejecución claramente definido, se corre el riesgo de convertir la ley en un instrumento de Derecho Penal de Autor en lugar de un Derecho Penal de Acto (Bustos Ramírez, 2005).

Proporcionalidad de la Pena y la Prohibición de Exceso

El Decreto Ley N.º 25475 es reconocido por imponer sanciones privativas de libertad muy severas, incluyendo la cadena perpetua, incluso para personas ajenas al acto de ejecución material. La crítica doctrinal se

enfoca en la desigualdad que surge al igualar la pena de quien realiza el acto terrorista principal con la de quien únicamente proporciona recursos o tiene una vinculación genérica con la organización. La jurisprudencia interamericana ha subrayado que las penas indeterminadas o excesivamente largas, si no son objeto de una revisión periódica y efectiva, pueden representar una transgresión a la dignidad humana y a los objetivos resocializadores de la pena (Corte IDH, 2013). La severidad del sistema punitivo establecido por esta norma, al restringir considerablemente los beneficios penitenciarios y fijar altos umbrales punitivos desde el inicio, afecta el principio de intervención mínima del Derecho Penal, inclinando la balanza hacia un enfoque meramente retributivo y neutralizador, en perjuicio de la reinserción social.

El Debido Proceso: Desafíos Probatorios en la Persecución Transnacional

Finalmente, los límites legales del Decreto Ley N.º 25475 residen en la rigurosa observancia del debido proceso, especialmente ante los retos que plantea la persecución transnacional de nuevas formas de terrorismo internacional.

El debido proceso, como condición esencial del Estado de Derecho, incluye el derecho a defenderse y la presunción de inocencia, así como la igualdad de las partes en el proceso y el derecho a un juez neutral. Cuando se trata de terrorismo internacional, uno de los grandes problemas es la dificultad para reunir y presentar pruebas:

- **Validez de la Prueba Extranjera:** La prueba de la "pertenencia" o "vinculación" a una red internacional a menudo depende de datos que se consiguen a través de la cooperación judicial entre países o de información que aportan agencias de inteligencia de otros estados. El reto está en garantizar que esa prueba extranjera se haya recogido siguiendo las normas del debido proceso en Perú y los tratados internacionales de derechos humanos, además de que la defensa tenga la oportunidad real de cuestionarla durante el juicio.

- **Uso de la Prueba Indiciaria:** Dado que estas organizaciones operan de forma oculta, los fiscales terminan confiando mucho en pruebas indirectas o indicios para presentar sus casos. Aunque esta forma de prueba es válida, cuando se trata de delitos tan complejos y amplios como el terrorismo, es necesario que las evidencias sean claras, contundentes y específicas. Así se evita que las sentencias se basen solo en sospecha o en la criminalización de las ideas (Gimeno Sendra, 2004).

Aunque el Decreto Ley N.º 25475 ha tenido varias modificaciones, sigue manteniendo procedimientos que, bajo el argumento de emergencia, redujeron o limitaron ciertas garantías, como era el caso con la antigua jurisdicción militar. Esto deja claro lo importante que es que la justicia aplique un control constitucional riguroso para que la investigación de delitos tan serios no termine afectando los principios básicos del debido proceso.

3.2.4 El Rol de los Operadores de Justicia

La efectividad del sistema penal frente al delito de terrorismo, regulado sobre todo por el Decreto Ley N.º 25475 y sus modificaciones, depende en gran medida de cómo trabajan juntos y con especialización los distintos actores dentro del sistema judicial. El análisis de sus funciones no se limita a una simple descripción, sino que también evalúa la eficacia de la respuesta del Estado en un contexto que requiere mucha precisión técnica y un estricto respeto a los límites constitucionales. La complejidad del terrorismo, especialmente por ser un problema que cruza fronteras, obliga a estas instituciones a esforzarse por encontrar un balance entre garantizar la seguridad y respetar los derechos fundamentales, en donde, este reto es clave para que el sistema sea realmente legítimo.

El Ministerio Público

El Ministerio Público se encarga de llevar adelante la acción penal y de dirigir la investigación, en donde su papel es fundamental para luchar contra el terrorismo. Según la Constitución tiene como función asegurar que

todo se haga conforme a la ley, así como proteger los intereses públicos, lo que implica una doble responsabilidad en este campo (Constitución Política del Perú, art. 159).

A la hora de luchar contra el terrorismo, el fiscal debe aplicar una estrategia especializada que combine técnicas avanzadas de investigación criminal respetando los derechos fundamentales. Dada la complejidad de las estructuras internacionales y el carácter secreto de los delitos terroristas se dificulta mucho el conseguir pruebas directas, por lo que el fiscal para armar su caso debe manejar con habilidad las pruebas indirectas o indicios. Para que la acusación tenga éxito, el fiscal debe ser capaz de armar una teoría del caso firme que relacione claramente la participación del individuo con las metas y actividades de la organización, evitando así una acusación vaga que viole los principios de tipicidad y taxatividad (Zaffaroni, 2011). Además, cuando se trata de terrorismo internacional, el fiscal tiene que manejar de forma activa los mecanismos de cooperación judicial entre países, ya que estos son clave para conseguir y validar pruebas que vienen de otras jurisdicciones.

La Función Judicial: Interpretación y Jurisprudencia

La Función Judicial, ejercida por los jueces penales, se presenta como el último garante de los derechos y como el juez de legalidad en la implementación del Decreto Ley N.º 25475. La función del juez va más allá de la simple subsunción de hechos; tiene que llevar a cabo una interpretación alineada con la constitución de los delitos, que suelen ser ambiguos o extensos, presentes en la normativa antiterrorista.

El magistrado debe adoptar el principio de legalidad rigurosa, sobre todo al evaluar los conceptos indeterminados como la "vinculación" o los "fines terroristas," garantizando que la pena se funde en acciones específicas y dolosas y no en la simple peligrosidad o ideología del acusado (Ferrajoli, 1995). La actividad jurisprudencial en este ámbito ha sido fundamental para ajustar los desbordes normativos de la ley de emergencia.

La función judicial constituye, por consiguiente, un equilibrio fundamental que garantiza que la batalla contra el terrorismo no menoscabe la esencia del Estado de Derecho, determinando si el material probatorio, frecuentemente de origen indirecto, es suficiente para enervar la presunción de inocencia más allá de toda duda razonable (Gimeno Sendra, 2004).

La Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE)

La Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE), como unidad especializada de la Policía Nacional del Perú funciona como brazo operativo y especializado encargado de la investigación técnica en la lucha contra el terrorismo, tiene como función prevenir, investigar, combatir y denunciar actos de terrorismo, ya sea cometidos por grupos o individuos nacionales o extranjeros dentro del país, siempre bajo la dirección jurídica del fiscal especializado y respetando la normativa vigente.

La especialización de la DIRCOTE juega un papel muy importante porque su equipo usa formas de investigación que hacen más sencillo comprender y enfrentar la complejidad que tienen las células y redes terroristas. Por lo que, a causa de a la amenaza internacional, la DIRCOTE ha tenido que ampliar sus funciones con el propósito de identificar la radicalización en espacios digitales, el financiamiento transnacional y la posible presencia de combatientes extranjeros o células operativas con redes globales (Reinares, 2011). Es muy importante que la DIRCOTE mantenga la integridad y el cuidado al manejar las pruebas porque eso es clave para que el proceso judicial salga bien, si se comete algún error al seguir los pasos o al tratar esas evidencias, todo el procedimiento podría verse afectado desde el inicio, y eso pondría en duda el trabajo del Ministerio Público y la decisión del juez al final.

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo busca defender y representar legalmente al Estado peruano en los casos penales. Su función va más allá de solo solicitar la reparación civil por los

daños, pues también debe asegurarse de que la ley se aplique bien y participar de manera activa en el proceso como parte afectada.

La Procuraduría debe cuidar el interés general, que abarca la paz social y el orden público, los cuales se ven directamente dañados por los actos terroristas. En los procesos legales puede solicitar al juez que se consideren agravantes, por ejemplo, la conexión internacional y también colabora con el Ministerio Público para juntar pruebas que muestren el perjuicio hecho a la sociedad y al Estado.

La participación de la Procuraduría es especialmente importante cuando se trata de las compensaciones porque es necesario reconocer tanto el daño material como el inmaterial provocado por el terrorismo, considerando el efecto en las víctimas y en la infraestructura pública. La función de la Procuraduría asegura que la respuesta del Estado no solo sea punitiva, sino también busque reparar y restaurar, con el objetivo de conseguir una compensación real por el daño profundo que el terrorismo genera en la sociedad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

3.3. Marco conceptual

- a) Eficacia normativa:** La efectividad normativa en el derecho penal no se trata solo de cumplir o aplicar la ley de forma formal, sino más bien de la capacidad real que tiene esa norma para provocar efectos sociales concretos, como prevenir delitos y ayudar a la reinserción, que son la base del sistema punitivo.

- b) Límites normativos:** Se trata de límites firmes que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos imponen sobre el uso del poder punitivo estatal. Estos obstáculos buscan evitar castigos excesivos y proteger el Estado de Derecho. Los límites fundamentales que restringen la normativa antiterrorista en Perú (Decreto Ley N.º 25475) son el principio de legalidad (exactitud), el principio de

culpabilidad, la prohibición de exceso (proporcionalidad de la pena) y el respeto absoluto al debido proceso (Zaffaroni, 2011).

- c) **Terrorismo Internacional:** El terrorismo internacional se diferencia del terrorismo interno por su carácter transnacional y sus metas de impacto global, se trata de la comisión de actos violentos, clasificados como terroristas, cuyas motivaciones ideológicas, fuentes de financiación o planificación superan los límites del Estado. Este fenómeno se distingue por su descentralización en las operaciones, el uso intensivo de tecnologías de la información para la propaganda y el reclutamiento, así como por afectar intereses legales que trascienden el ámbito nacional, poniendo en riesgo la seguridad global (Reinares, 2011).

- d) **Decreto Ley N.° 25475:** Es la norma capital y el eje central de la tipificación y sanción del delito de terrorismo en el Perú. Promulgada en un contexto de emergencia en 1992, esta legislación ha sido objeto de múltiples modificaciones forzadas, en gran medida, por las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que obligaron al Estado a restablecer las garantías procesales que en su formulación inicial fueron severamente restringidas (Corte IDH, 2006).

- e) **Organización Terrorista Internacional (OTI):** Se trata de una organización criminal bien estructurada y permanente que ejecuta actos terroristas y opera o extiende su alcance fuera del país. El valor legal de este concepto dentro del Decreto Ley N.° 25475 (Art. 3, lit. b) radica en que sirve como un agravante específico para aumentar la pena. La OTI se caracteriza por estar respaldada por vínculos ideológicos o financieros transnacionales que las sustentan, diferenciándose de una organización meramente nacional, aunque sus células puedan actuar de manera autónoma en territorio peruano (UNODC, 2018).

- f) **Afiliación o pertenencia:** Esta figura es la base central en el Decreto Ley N.° 25475 para sancionar la participación subjetiva en el colectivo, en donde la pertenencia se refiere a una integración orgánica, jerárquica

y con *affectio societatis* (ánimo de pertenecer). Por otra parte, la vinculación es un concepto más general que, aunque se es tomado como un agravante (Decreto Ley N.º 25475, Art. 3), necesita de una interpretación restrictiva para no afectar el principio de taxatividad. Se tiene que comprobar una relación causal y subjetiva del agente con los objetivos o acciones de la organización, algo que se extiende más allá de la simple afinidad ideológica o la defensa. En esencia, lo que se penaliza es la intención de apoyar activamente los planes criminales del grupo (Bustos Ramírez, 2005).

- g) Proceso Penal:** Las acciones señaladas en la ley pretenden encontrar la verdad y aplicar la norma en cada caso garantizando el respeto al debido proceso legal. En lo que respecta al delito de terrorismo, el proceso penal destaca por la dificultad que implica manejar las pruebas, el empleo de métodos de investigación especializados, así como la necesidad crucial de validar la evidencia proveniente del extranjero. El proceso penal en casos de terrorismo debe funcionar como el ámbito en el que se equilibran las necesidades del Estado de imponer sanciones y la obligación de proteger los derechos fundamentales, esto implica asegurar siempre el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, así como la igualdad de condiciones durante el proceso (Gimeno Sendra, 2004).
- h) Operadores de justicia:** Son instituciones y expertos que participan directamente en la investigación, el juicio y la ejecución de las penas dentro del sistema penal. En la lucha contra el terrorismo, se incorpora tanto al Ministerio Público como a la Función Judicial, la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) y la Procuraduría Pública Especializada. El logro o fracaso de la aplicación de la ley antiterrorista está sujeta a la cooperación técnica, la especialización y a que los actores acepten ética y legalmente las limitaciones que impone el Estado de Derecho.

IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Tipo y nivel de investigación.

Enfoque.

La metodología de este estudio fue de enfoque cualitativo. De acuerdo con Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista (2018), este método facilita el análisis de “fenómenos en detalle, en un entorno natural para entender la visión de los participantes sobre su contexto” (p. 36). De este modo, se buscó recolectar las percepciones y experiencias de los actores involucrados en la persecución penal, así como analizar la normativa vigente y el resultado de procesos penales. Por su campo de estudio, la tesis se ubica en el ámbito socio – jurídico, pues integra el análisis de la norma con la realidad operativa y las percepciones de los operadores de justicia.

Tipo.

Por otro lado, esta investigación fue de tipo básica, caracterizada por la ampliación del conocimiento teórico sobre un determinado fenómeno. Según Hernández y Mendoza (2018) “La investigación básica (también llamada pura o fundamental) se centra en generar conocimiento, teorías y comprensión de los fenómenos, sin que necesariamente exista una aplicación práctica inmediata” (p. 34). Por lo tanto, esta investigación estuvo orientada a la generación de conocimiento sobre la eficacia y los límites de la normativa antiterrorista peruana.

Nivel.

El nivel de investigación fue descriptivo-interpretativo. Es descriptivo porque se centra en detallar las características de la aplicación de la normativa antiterrorista peruana, exponiendo su efectividad y limitaciones (Hernández Sampieri & Mendoza, 2018). Asu vez, fue interpretativo porque, coherente con el enfoque cualitativo y fenomenológico analizó las dificultades probatorias, los vacíos normativos y los obstáculos legales no solo para describirlos, sino para comprender el significado de estos desafíos según la experiencia de los operadores de justicia; buscando interpretar las

causas de la fricción entre la norma y la realidad criminal moderna (Creswell, 2014).

4.2. Diseño de Investigación

El diseño de esta investigación fue fenomenológico. Como lo expone Creswell (2014), este diseño se centrará en la “exploración de un fenómeno particular a partir de las experiencias vividas por los individuos” (p. 80), lo que permitió una comprensión profunda de la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 frente a la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales desde la experiencia de los operadores de justicia.

Este diseño se complementó con la técnica de Triangulación Metodológica (Hernández-Sampieri et al., 2018), que se utilizó para validar y dar robustez a los hallazgos al contrastar tres fuentes de información distintas: 1) la realidad subjetiva de los sujetos (Entrevistas); 2) la realidad procesal (Sentencias judiciales e informes policiales); y 3) la realidad dogmática (Análisis del tipo penal). La integración de estas tres fuentes es el pilar de la validez de las conclusiones de esta tesis.

4.3. Matriz de operacionalización de categorías

Tabla 1

Matriz de Operacionalización de Categorías

CATEGORÍA(S) DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Eficacia del Decreto Ley N.º 25475	Capacidad de la norma punitiva (Decreto Ley N.º 25475) para el logro de los objetivos de control social y represión del delito para los cuales fue	Resultado de los procesos penales.	Referido a los desenlaces en la aplicación de la norma punitiva en los casos relacionados a la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales.	- 02 sentencias judiciales - 02 informes policiales Guía de Análisis documental

	concebida, en el contexto de la lucha contra el terrorismo internacional.			
		Logro del objetivo de la norma punitiva.	Se refiere a la percepción de los operadores de justicia involucrados en la persecución penal, respecto a la efectividad de la norma penal antiterrorista para sancionar el delito de pertenencia a organizaciones terroristas internacionales.	- Entrevista a los operadores de justicia Guía de entrevista.
Límites del Decreto Ley N.º 25475	Conjunto de obstáculos y dificultades a nivel normativo, procesal e investigativo, que dificultan o impiden una adecuada efectividad en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales.	Desafíos legales.	Complicaciones que se originan en la redacción de la norma punitiva, su interpretación, o contradicción con principios constitucionales.	- Normativa penal antiterrorista. Guía de análisis dogmático.
		Dificultades probatorias.	Dificultades surgidas en la recopilación, validación y valoración probatoria durante las etapas de investigación y juicio.	- 02 sentencias judiciales - 02 informes policiales - Entrevista a los operadores de justicia

				Guía de análisis documental. Guía de entrevista.
		Obstáculos en el proceso investigativo.	Barreras relacionadas con la carencia de recursos, capacitación o coordinación entre los operadores de justicia involucrados en la persecución penal del delito de pertenencia a organizaciones terroristas internacionales.	- Entrevista a los operadores de justicia Guía de entrevista.
		Percepción de los operadores de justicia.	Opinión y la interpretación de los operadores de justicias sobre la efectividad de la norma penal antiterrorista, en función a su experiencia directa.	- Entrevista a los operadores de justicia Guía de entrevista.

4.4. Procedimiento de muestreo

La presente investigación se elaboró bajo la técnica de muestreo no probabilístico, como lo expresan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) “los participantes se eligen conforme a criterios preestablecidos de relevancia para el fenómeno estudiado” (p. 387). De este modo, la muestra estuvo

integrada por 06 funcionarios públicos, en su condición de operadores de justicia, quienes tienen experiencia directa en los procesos penales por el delito de pertenencia a organizaciones terroristas internacionales. La selección se basó en su idoneidad y conocimiento experto, con lo cual se aseguró la riqueza y profundidad de sus experiencias para el análisis fenomenológico. Conforme se aprecia en la Tabla 2.

Tabla 2

Funcionarios públicos entrevistados

ID	Código	Profesión	Cargo	Institución
1.	E1	Abogado	Procurador Publico	Procuraduría Publica Especializada en delitos de Terrorismo
2.	E2	Abogado	Fiscal Especializado	Ministerio Publico
3.	E3	Abogado	Fiscal Especializado	Ministerio Publico
4.	E4	Licenciado en Ciencias Policiales	Coronel PNP ex DIRCOTE	Policía Nacional del Perú
5.	E5	Abogado	Procurador Publico	Procuraduría Publica Especializada en delitos de Terrorismo
6.	E6	Licenciado en Ciencias Policiales	Coronel PNP ex DIRCOTE	Policía Nacional del Perú

Nota: En esta Tabla se muestra los datos personales de los participantes en código, correspondiendo: E01: Entrevistado 1; E02: Entrevistado 2; E03: Entrevistado 3; E04: Entrevistado 4; E05: Entrevistado 5; E06: Entrevistado 6.

Además, se seleccionaron 02 sentencias judiciales y 02 informes policiales que complementen las informaciones obtenidas en las entrevistas. Conforme se aprecia en la Tabla 3.

Tabla 3

Documental recopilado para el análisis

N°	Tipo de documento	Identificación	Ámbito
1.	Atestado Policial	019-2014	Policía Nacional del Perú
2.	Informe Policial	205-2018	Policía Nacional del Perú
3.	Sentencia	Exp. 00288-2014	Poder Judicial
4.	sentencia	Exp. 0113-2018	Poder Judicial

4.5. Recolección y análisis de la información.

En la presente investigación se empleó como técnica principal la entrevista. Esta técnica es idónea para el diseño fenomenológico, permitiendo explorar en detalle las experiencias y percepciones de los operadores de justicia sobre la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 (Creswell, 2014). Para tal efecto, se elaboró un guion semiestructurado con la Guía de Entrevista como instrumento. Asimismo, para la jurisprudencia y los informes policiales, se recurrió a la Guía de Análisis Documental y Dogmático como instrumento, que permitió comprender los desenlaces procesales y determinar los límites del tipo penal (Art. 3, b).

En lo que respecta a la validez de los instrumentos, estas serán evaluadas por tres expertos en el derecho penal, lo que garantizara que hayan sido formuladas de manera clara y concisa; permitiendo el cumplimiento de los objetivos del estudio.

Tabla 4

Expertos validadores del instrumento de estudio

N°	Nombres y apellidos del experto	CAP	Grado Académico	Evaluación
1.	Wilfredo GABRIEL RAMOS	71151	Abogado	Cumple
2.	Luis HUAMANI HUAMANI	48459	Abogado	Cumple
3.	Marcelo MEDINA MONTES	3579	Abogado	Cumple

4.6. Aspectos éticos y regulatorios

Esta investigación se desarrolló respetando de forma estricta los principios éticos que rigen en el ámbito académico y los lineamientos establecidos por la Universidad Autónoma de Ica. Para tal efecto, se solicitó el consentimiento informado, de cada participante antes de cada entrevista, garantizando su participación voluntaria, sin ningún tipo de coacción; procurando generar un espacio de confianza y seguridad que facilite compartir sus experiencias con libertad. De igual forma, proteger su confidencialidad y anonimato en conformidad a lo establecido en la normativa de la Universidad Autónoma de Ica, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 155-2022- UAI-CU/P-V.

V. RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

A continuación, se exponen los resultados de la entrevista realizada a la muestra, la cual esta conformada por 06 operadores de justicia especializados en la materia (Ministerio Publico, Procuraduría Publica y Policía Nacional del Perú - DIRCOTE). La muestra fue seleccionada por su nivel de conocimiento y experiencia directa, codificado y ordenado de acuerdo al Objetivo General y Objetivos Específicos, presentados en esta investigación.

Objetivo General: Evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025.

5.1.1. Objetivo Específico 1: Analizar cómo se evidencia la eficacia del DL N.º 25475

PREGUNTA 1: *¿Considera que el Decreto Ley N.º 25475, concebido en los años 90, es adecuado y eficaz para enfrentar la naturaleza descentralizada y transnacional del terrorismo internacional actual?*

Código	Entrevistado	Respuesta
E1	Procuraduría	Es ineficaz toda vez que el artículo 2 como tipo base del citado decreto ley, se centra únicamente en conductas relacionadas a actos terroristas y no actos con un matiz ideológico. A raíz de esa deficiencia los grupos que cometen cualquier acto violento contra el pueblo de inmediato son catalogados como terroristas sin evaluar cuál es la finalidad de dicho grupo.

Código	Entrevistado	Respuesta
E2	Fiscalía	<p>Si bien es cierto el Decreto Ley N.º 25475, se encuentra vigente a la fecha y es la ley que rige los casos de nuestro despacho a nivel nacional, ha sido eficaz en su contexto histórico (casos contra Abimael Guzmán, Víctor Quispe Palomino y su cúpula, entre otros), pero no resulta plenamente adecuado ni suficiente para enfrentar el terrorismo internacional contemporáneo, caracterizado por su fluidez, descentralización y transaccionalidad. Por ello, es necesario proponer su actualización legislativa o su armonización con los estándares internacionales de la ONU y el GAFI.</p>
E3	Fiscalía	<p>Si bien el Decreto Ley N.º 25475 (promulgado el 05 de mayo de 1992) ha tenido modificaciones para corregir aspectos que no respetaban el debido proceso [...], hoy se pueden advertir sus límites. La principal limitación radica en su origen: fue una norma diseñada en un contexto donde solo se concebía la amenaza de grupos terroristas que desarrollaban sus actividades dentro del país, como Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), más no de las amenazas que implican los agentes exteriores y que</p>

Código	Entrevistado	Respuesta
		<p>podrían establecer ciertas filtraciones en nuestro país.</p>
E4	PNP	<p>Sin embargo, no es plenamente adecuado ni suficiente para enfrentar la naturaleza descentralizada y transnacional del terrorismo contemporáneo o actual, especialmente si hablamos de terrorismo internacional. Tiene elementos útiles que se mantienen [...], pero presenta vacíos frente a amenazas actuales: actores aislados o "lobo solitario", uso intensivo de redes digitales y criptomonedas, flujos financieros globales complejos y la necesidad de cooperación internacional rápida y manejo de evidencia electrónica.</p>
E5	Procuraduría	<p>Primero, debemos indicar que, mediante Decreto Legislativo N° 985, publicado el 22 julio 2007, se incorporó al "Artículo 3 [...]" lo concerniente a terrorismo internacional que sí se sujeta a los estándares internacionales en la lucha contra el terrorismo internacional, resultando por tanto adecuado y eficaz para combatir el delito mencionado.</p>
E6	PNP	<p>Pienso que debe actualizarse, debido a que esa norma se creó en un contexto de los años 80 y 90 donde el terrorismo en el país, se basaba en un carácter de tipo ideológico, como lo que sendero luminoso</p>

Código	Entrevistado	Respuesta
		y Tupac amaru que tenían o basaban su ideología en el marxismo, leninismo y en el caso de sendero luminoso, el maoísmo, ahora existe otro escenario después de las torres gemelas en Nueva York - EE. UU el 11SET2001. Donde la organización terrorista internacional de base religiosa se convirtió en amenaza para el mundo.

Coincidencias. - La amplia mayoría de los expertos consultados (E1, E2, E3, E4 y E6), abarcando a representantes del Ministerio Público y la Policía Nacional, coinciden categóricamente en una postura crítica: el Decreto Ley N.° 25475 adolece de una obsolescencia estructural. Convergen en que la norma fue diseñada bajo una lógica de "conflicto interno" y jerarquías verticales (marxistas-leninistas), lo cual resulta insuficiente para captar la fenomenología moderna del terrorismo global, caracterizada por ser descentralizada, fluida, tecnológica (criptomonedas, ciberespacio) y motivada por factores religiosos o geopolíticos que escapan al control territorial tradicional.

Discrepancias. - Se identifica una discrepancia solitaria pero significativa proveniente de la Procuraduría Pública (E5), quien defiende la vigencia y eficacia de la norma. Su argumento se basa en el principio de vigencia formal, sosteniendo que las modificaciones introducidas en 2007 (D. Leg. 985) fueron suficientes para "actualizar" la ley a los estándares internacionales. Esta postura formalista contrasta con la visión realista y operativa de los demás entrevistados, quienes sostienen que un "parche" legislativo no ha logrado resolver los vacíos de fondo frente a amenazas como los "lobos solitarios".

Análisis. - El análisis de estos resultados revela una brecha entre la validez formal y la eficacia material de la norma. Si bien el Decreto Ley N.º 25475 sigue vigente y se aplica, los operadores de justicia evidencian que se trata de una herramienta jurídica análoga intentando regular una realidad criminal digital y transnacional. Esto obliga a fiscales y policías a realizar esfuerzos interpretativos forzados para encuadrar nuevas conductas delictivas en tipos penales antiguos, lo cual debilita la seguridad jurídica y la eficacia de la persecución penal.

PREGUNTA 2: *¿Hasta qué punto la aplicación rigurosa del debido proceso y las garantías procesales es percibida en su institución como un límite que compromete la eficiencia y la velocidad de la persecución penal antiterrorista?*

Código	Entrevistado	Respuesta
E1	Procuraduría	Las garantías procesales deben ser enfocadas para un derecho penal del ciudadano, esto es, sobre ciudadanos normales y no sobre grupos que tengan una ideología y fin de destruir el estado, pues para aquellos existe el derecho penal del enemigo que debe implicar la restricción de garantías toda vez que, bajo la vertiente del funcionalismo radical, los que integran dichos grupos no pueden ser considerados personas, sino como no personas, esto es, individuos y enemigos del estado frente a los cuales un estado actúa el legítima defensa y por tanto recortando garantías como una forma de legítima defensa.

Código	Entrevistado	Respuesta
E2	Fiscalía	El Ministerio Público reconoce que la aplicación rigurosa del debido proceso constituye un límite jurídico inevitable, pero no un obstáculo ilegítimo. Este límite garantiza la validez constitucional de la persecución penal y previene nulidades futuras que comprometerían la eficacia misma del proceso. Por tanto, la eficiencia en la lucha antiterrorista debe entenderse no como celeridad sin control, sino como celeridad con garantías, conforme a los principios del artículo 139 de la Constitución.
E3	Fiscalía	Es fundamental corregir la percepción de que el debido proceso es un obstáculo o un límite para la eficacia en el proceso penal. Esta visión plantea un falso dilema. El debido proceso no es una formalidad burocrática, sino un derecho humano irrestricto [...] En ese sentido, estas garantías [...] no son un impedimento. Por el contrario, son la única vía para legitimar la potestad sancionadora del Estado.
E4	PNP	En la DIRCOTE PNP existe una conciencia y profesionalismo dual; por un lado, la necesidad de actuar con celeridad y eficacia frente a las amenazas que evolucionan rápido; y por otro lado, el reconocimiento de que el respeto estricto al debido proceso es indispensable para la

Código	Entrevistado	Respuesta
		<p>validez de la prueba [...] Sin embargo, en el nivel operativo, como es el campo de la inteligencia, se perciben tensiones entre eficacia y formalidad procesal como son los tiempos judiciales versus oportunidad operativa.</p>
E5	Procuraduría	<p>En los delitos de terrorismo [...] se puede advertir que, en la Código de Procedimientos Penales, no resulta eficaz en la persecución de los delitos de terrorismo [...] sin embargo, con el Nuevo Código Procesal Penal, la eficacia y velocidad del desarrollo del proceso penal, protege el debido proceso, en tanto que existen diversas figuras aplicables durante su tramitación.</p>
E6	PNP	<p>Ya que la puesta en ejecución del código procesal penal en el 2004, establece una serie de límites para la operatoria policial, ya que esta dinámica por la necesidad que este para esclarecer un hecho terrorista y en algunos casos para llegar al objetivo, se tiene que obviar algún procedimiento que resulta ineficaces por la necesidad que este para esclarecer un hecho terrorista y en algunos casos para llegar al objetivo se tiene que obviar algún procedimiento legal para lo que se quiere llegar esclarecer un hecho terrorista.</p>

Coincidencias. - Existe un reconocimiento transversal sobre la existencia de una tensión dialéctica entre la celeridad operativa y el garantismo legal. Tanto fiscales como policías y procuradores admiten que el modelo procesal actual impone tiempos y formas que condicionan el accionar del Estado. Asimismo, hay un punto de encuentro entre los Fiscales (E2, E3) y el mando estratégico policial (E4), quienes comprenden que, sin respeto al debido proceso, la prueba se contamina y el caso se cae, haciendo que la legalidad sea una condición sine qua non para el éxito judicial.

Discrepancias. - La discrepancia es profunda y de carácter dogmático. Por un lado, los Fiscales (E2, E3) adoptan una postura estrictamente Garantista, rechazando que los derechos sean un obstáculo. Por otro lado, la operatividad policial (E6) admite crudamente que la realidad del campo a veces exige "obviar procedimientos" ineficaces. Más radical aún es la postura de la Procuraduría (E1), quien invoca abiertamente el "Derecho Penal del Enemigo" (Jakobs), argumentando que al terrorista no se le debe tratar como persona con derechos, sino como un peligro a neutralizar, justificando el recorte de garantías.

Análisis. - Los resultados evidencian que la eficacia del Decreto Ley N.º 25475 se ve limitada por la arquitectura procesal garantista del Código de 2004. Mientras que la teoría jurídica exige respeto irrestricto a los derechos, la realidad operativa antiterrorista choca con la rigidez de los plazos y formalismos, creando un escenario donde el Estado debe elegir entre ser rápido (y arriesgar la legalidad) o ser legalista (y perder la oportunidad operativa).

PREGUNTA 3: *En su experiencia con el Decreto Ley N.º 25475, ¿percibe que la ley facilita o, por el contrario, dificulta el logro de sentencias firmes y justas en casos de pertenencia o vinculación a una organización terrorista internacional?*

Código	Entrevistado	Respuesta
E1	Procuraduría	Considero que si ha permitido el logro de sentencias, hasta la fecha existen casos emblemáticos en los que se ha hecho evidente una buena aplicación del Decreto Legislativo 25475 y ha permitido crear jurisprudencia para casos futuros.
E2	Fiscalía	Considero que si bien es cierto es necesario la modificación de la ley 25475 si bien es cierto como lo mencione está vigente, lo difícil de conseguir sentencias condenatorias es la dificultad encontrar pruebas de cargo, y además las pruebas ya en juicio oral, son indiciarias, no existen pruebas directas solo referenciales [...] es decir el gran problema es lograr la vinculación de los hechos denunciados con el imputado [...] lo cual no permite desvirtuar la presunción de inocencia.
E3	Fiscalía	Conforme está estructurada a la actualidad, si genera cierto grado dificultad para la tipificación del delito que puede desarrollarse. [...] se advierte que su desenfoco con la amenaza moderna la convierte en una herramienta legalmente débil para este propósito. El motivo principal es que una sentencia debidamente motivada debe contar con el respeto del Principio de Legalidad, puesto que este exige que la conducta de una persona encaje exactamente en la

Código	Entrevistado	Respuesta
		descripción del delito no se puede castigar a alguien por analogía a la ley.
E4	PNP	En la práctica y experiencia profesional, el Decreto Ley N°24375 ha sido más útil que limitante para la obtención de sentencias firmes en los casos de terrorismo nacional clásico [...]. Sin embargo, cuando se aplica a situaciones de terrorismo internacional, el escenario cambia notablemente, es decir, la norma no facilita del todo el logro de sentencias firmes y justas, principalmente porque fue concebida para un tipo de amenaza distinta.
E5	Procuraduría	En cuanto al delito de afiliación a una organización terrorista, con la normativa indicada, resulta dificultosa la obtención de una sentencia firme, en tanto que, la normativa solo sanciona el hecho de pertenencia, sin especificar situación adicional a la persona que comete tal delito.
E6	PNP	Algo difícil ya que en Perú no tenemos una norma que establezca que organizaciones terroristas internacionales, es aceptado por el estado peruano, como tal. No hay una política definida que luche con esta amenaza mundial, solo a merito nos basamos en la relación de la organización de las naciones unidas [...] pero pese a eso

Código	Entrevistado	Respuesta
		se logro dos sentencias por pertenecer a la FARC.

Coincidencias. - La tendencia mayoritaria (E2, E3, E4, E5, E6) es reconocer que la norma dificulta la obtención de sentencias condenatorias firmes en el ámbito internacional. Los operadores coinciden en que la dificultad no reside solo en la falta de pruebas, sino en la debilidad de la tipificación para encuadrar las nuevas conductas en una ley antigua sin violar el principio de legalidad o caer en analogías prohibidas.

Discrepancias. - El entrevistado E1 mantiene una postura disidente y optimista, afirmando que la ley sí facilita las sentencias y que la jurisprudencia existente es prueba de ello. Esta visión contrasta con la experiencia de los fiscales (E2, E3), quienes sufren la carga de la prueba y la dificultad de romper la presunción de inocencia con una norma imprecisa.

Análisis. - La eficacia punitiva del Estado está comprometida. El análisis revela que, para lograr sentencias, los operadores deben depender excesivamente de la prueba indiciaria y de construcciones jurisprudenciales creativas, ya que la literalidad de la ley no ofrece un camino claro para sancionar la vinculación internacional moderna. Esto convierte cada juicio en una batalla interpretativa compleja, aumentando el riesgo de impunidad.

5.1.2. Objetivo Específico 2: Identificar y describir los límites legales y operativos del DL N.º 25475

PREGUNTA 4: *¿Cómo abordan o interpretan la distinción legal entre "pertenecer" y "estar vinculado" a una organización terrorista internacional? ¿Cree que la amplitud del término "vinculación" es un límite que compromete la tipicidad?*

Código	Entrevistado	Respuesta
E1	Procuraduría	<p>Considero que un ciudadano puede estar vinculado sin pertenecer, pues para que una persona pertenezca o sea integrante [...] debe tener ciertas características y requisitos [...] como poseer un apelativo o alias o seudónimo, así como también tener una función asignada dentro de la estructura [...] mientras que una persona vinculada podría interpretarse que sólo asiste a reuniones [...] así como de forma eventual colaborar con la organización como por ejemplo en acciones de brindar viveres, posada.</p>
E2	Fiscalía	<p>Considero que la diferencia entre "pertenecer" y "estar vinculado" es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la vigencia del principio de legalidad. La amplitud del término "vinculación" representa un límite interpretativo que exige una aplicación prudente, estricta y constitucionalmente controlada, evitando la extensión del derecho penal hacia ámbitos de mera ideología o afinidad social.</p>
E3	Fiscalía	<p>Que, dentro de las carencias en la norma, es no describe la conducta prohibida de forma completa, dejando que el operador de justicia complete la norma con su criterio [...] esa acepción es muy genérica, sin brindar detalle de lo que completo el</p>

Código	Entrevistado	Respuesta
		<p>concepto de pertenecer, pudiendo llegar a una analogía no permitida. Sumado a ello, es que los fines de la promulgación del D.L. N.º 25475 fue creado para castigar a quienes buscaban atentar con el orden democrático del Estado peruano, no considerándose a las organizaciones terroristas internacionales.</p>
E4	PNP	<p>[...] existe una indeterminación del verbo "vincular" al no estar definido con precisión en la ley, puesto que se puede abarcar desde una simple simpatía ideológica a una colaboración activa, es decir, si es que se interpreta extensivamente, puede colisionar con los derechos constitucionales, tales como la libertad de expresión, pensamiento o de religión. [...] Por estas consideraciones, si considero que la amplitud del término "vinculación" constituye un límite problemático que puede comprometer la tipicidad penal si no se interpreta con rigor probatorio.</p>
E5	Procuraduría	<p>De acuerdo a la normativa, ambas figuras son las mismas, ya que no se establece diferencia y se sanciona ambos hechos, será en el curso de las actuaciones procesales que se establezcan diferencias en ambos términos. Considero que la amplitud no es un límite, podría ser un tanto complejo en el delito de terrorismo</p>

Código	Entrevistado	Respuesta
		internacional probar la pertenencia o vinculación de un sujeto activo a una organización terrorista internacional; pues la tipicidad es clara.
E6	PNP	Pienso que le pertenece es cuando el castigado se encuentra dentro de un organigrama delincencial en roles y funciones, en cambio la vinculación es colaborar propia de la organización sin pertenecer a esta y en participar es circunstancias y no pertenece a la estructura.

Coincidencias. - Existe un consenso operativo mayoritario (E1, E2, E3, E4, E6) en que, aunque la ley no lo defina, en la práctica es obligatorio distinguir ambos conceptos para evitar injusticias. Coinciden en usar criterios fácticos como la "estructura, jerarquía y permanencia" para definir la Pertenencia, y la "eventualidad o colaboración externa" para la Vinculación. Asimismo, la mayoría alerta que la amplitud semántica de "vinculación" es peligrosa y compromete la tipicidad penal.

Discrepancias. - La postura de E5 (Procuraduría) es discordante, al afirmar que normativamente "son las mismas figuras" y que la tipicidad es clara, dejando la distinción para el debate probatorio. Esta visión choca con la preocupación de E4 (PNP) y E3 (Fiscalía), quienes ven en esa igualdad normativa un riesgo alto de inconstitucionalidad y criminalización de derechos fundamentales (opinión, ideología).

Análisis. - Se confirma que la indeterminación del tipo penal (falta de taxatividad) es el límite dogmático más grave del Decreto Ley N.º 25475. La ley delega en el operador de justicia la tarea de definir qué es delito y qué

no lo es, lo cual vulnera el principio de legalidad (*nullum crimen sine lege*). Los operadores suplen esta deficiencia creando sus propios parámetros (alias, roles, estructura) para no incurrir en arbitrariedades.

PREGUNTA 5: *¿Qué criterios utiliza (o emplea su institución) para validar si una entidad extranjera es considerada como organización terrorista internacional, ante la falta de parámetros definidos en la legislación peruana?*

Código	Entrevistado	Respuesta
E1	Procuraduría	En principio que la organización terrorista tenga injerencia en más de una país, esto es, su transnacionalidad y que opere de forma conjunta con otras organizaciones para lograr sus fines. Asimismo que tenga un fin expansionista, esto es, extender su doctrina, acciones y costumbres a gran parte del continente y el mundo.
E2	Fiscalía	Debo precisar que en nuestro despacho no vemos casos de terrorismo internacional [...] pero en la práctica, el sistema de justicia peruano suplanta la falta de definición legal mediante un enfoque combinado: reconocimiento internacional, cooperación judicial y verificación empírica. Así se busca garantizar que la calificación de una organización extranjera como terrorista sea objetiva.
E3	Fiscalía	El criterio que pudiera emplearse [...] corresponde evaluar en relación a los pronunciamientos de los tribunales

Código	Entrevistado	Respuesta
		supranacionales, teniendo en cuenta que si a nivel nacional, carece de legislación, corresponde acudir a los tratados, sentencias emitidas por los tribunales a nivel regional como los de a nivel internacional, como lo es de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, como otros órganos competentes como lo son la Interpol.
E4	PNP	El Decreto Ley N.º 25475 no define ni enumera cuáles son las organizaciones terroristas internacionales reconocidas por el Estado peruano. Tampoco existe un anexo legal oficial [...] Por tanto, la PNP y en particular la DIRCOTE, nos basamos en criterios técnicos y fuentes de reconocimiento internacional, siempre dentro del marco del principio de legalidad y la cooperación internacional.
E5	Procuraduría	Esto se determina a través del proceso, puesto que, de acuerdo a las actuaciones procesales, se podrá determinar si es un sujeto activo pertenece a una organización terrorista [...] por medios de informes especializados, el tipo de actos desplegados por el sujeto activo; y, si estos actos están acorde a las actuaciones de una organización terrorista internacional.

Código	Entrevistado	Respuesta
E6	PNP	No existe una validación actual nos basamos en la relación de la Organización de las Naciones Unidas que determina las organizaciones terroristas internacionales donde son estados partes y donde sus acuerdos son de estricto cumplimiento para el país.

Coincidencias. - Todos los entrevistados confirman un vacío normativo absoluto: el Perú no tiene una lista oficial ni un procedimiento legal interno para designar organizaciones terroristas. En consecuencia, existe un consenso operativo (E2, E3, E4, E6) sobre la dependencia de fuentes externas: Listas de la ONU, Interpol y Tratados Internacionales son la única base para validar la existencia de la organización criminal.

Discrepancias. - Mientras que la Policía y Fiscalía buscan la validación en listados oficiales supranacionales, los Procuradores (E1, E5) proponen criterios más abstractos y fenomenológicos, como la "transnacionalidad", el "fin expansionista" o el modus operandi, los cuales deben probarse caso por caso dentro del juicio.

Análisis. - Este resultado evidencia una cesión de soberanía penal por defecto. Al no definir la amenaza en su legislación interna, el sistema de justicia peruano queda supeditado a las decisiones geopolíticas de organismos internacionales (ONU, EE.UU., UE) para poder tipificar un delito en suelo nacional, lo cual constituye un límite de autonomía jurídica y operativa.

PREGUNTA 6: *¿Considera que la agravante de hasta cinco años por la vinculación a una organización terrorista internacional es proporcional cuando la relación del procesado es circunstancial y no estructural?*

Código	Entrevistado	Respuesta
E1	Procuraduría	Tratándose de una participación circunstancial y no estructural [...] considero que debe evaluarse en el caso concreto si su acción o aporte la hecho fue trascendental para la comisión del delito, y como es de conocimiento el delito de terrorismo es un delito pluriofensivo [...] en este sentido es necesario un veremos de mas amplio para dicha agravante.
E2	Fiscalía	Considero que la proporcionalidad de la agravante se encuentra condicionada a la calidad y trascendencia del vínculo. [...] En cambio, cuando la relación es circunstancial, meramente personal o sin relevancia delictiva concreta, la aplicación de la agravante podría devenir excesiva e inconstitucional, vulnerando el principio de lesividad y el derecho al trato equitativo en la imposición de penas.
E3	Fiscalía	La norma [...] impone una pena temporal de cinco años por encima de la pena mínima [...] El problema radica en que esta aplicación generalizada ignora el principio de proporcionalidad por dos motivos principales: Siendo el primero la carencia de Agravantes Específicos [...] Y como segundo, es la vaguedad del Tipo Penal [...] genera una aplicación indiscriminada, impidiendo una sanción proporcional.

Código	Entrevistado	Respuesta
E4	PNP	[...] en el primer caso [estructural], la agravante resulta plenamente proporcional [...] y segundo, su aplicación debería de ser objeto de análisis individualizado, pues lo contrario se corre el riesgo de sancionar de manera desmedida conductas que no alcanzan el umbral de participación real en el terrorismo internacional. En conclusión, la agravante es proporcional solo cuando la vinculación del procesado es estructural.
E5	Procuraduría	[...] este tipo de delito si bien es de peligro abstracto, no obstante, la sola pertenencia acarrea el componente de dolo (con conocimiento y voluntad). Precisar que una persona es parte de una organización terrorista de manera circunstancial, y no estructural, considero que no es lo correcto, por cuanto una OTI, siempre será estructural.
E6	PNP	Debo de entender cuando una vinculación nos parte de una colaboración pertenencia, pero lo que se debería establecer que, era de conocer en que dichas actas internacionales eran para los fines y objetivo que buscan las organizaciones terroristas.

Coincidencias. - La mayoría de los operadores (E2, E3, E4) advierte que la aplicación automática de la agravante en casos de vinculación circunstancial resulta desproporcionada e inconstitucional. Coinciden en que

la ley falla al no permitir la individualización de la pena según la gravedad del aporte, tratando igual al financista que al colaborador ocasional.

Discrepancias. - La postura de E5 es radicalmente opuesta, negando incluso la posibilidad de una "participación circunstancial" en terrorismo, argumentando que toda vinculación implica dolo y estructura, justificando así la severidad de la pena. E1 también justifica la amplitud punitiva basándose en la naturaleza pluriofensiva del delito.

Análisis. - Se demuestra que el Decreto Ley N.º 25475 contiene un límite de proporcionalidad. La rigidez de la agravante impide al juez adecuar la sanción a la realidad del hecho, forzando penas draconianas para conductas que podrían ser periféricas, lo que genera resistencia en los operadores garantistas para aplicar la figura.

5.1.3. Resultados Operativos y de Recursos (Complemento de OE1 y OE2)

PREGUNTA 7: *¿Cuáles son los principales desafíos procesales que enfrenta al incorporar y validar en el juicio las pruebas (comunicaciones, inteligencia, movimientos financieros) provenientes de jurisdicciones extranjeras?*

Código	Entrevistado	Respuesta
E1	Procuraduría	No existe obstáculos que impida presentar pruebas provenientes del extranjero. Sino por el contrario dotan de certeza a la información sobre la cual se fundamenta una imputación si de terrorismo internacional se trata.
E2	Fiscalía	[...] uno de los desafíos más importantes es la demora y formalismo de la cooperación

Código	Entrevistado	Respuesta
		internacional, La verificación de autenticidad y licitud de la prueba extranjera, lo cual requiere que se capacite al personal fiscal y la valoración judicial compatible con el principio de contradicción [...] superar estos retos requiere coordinación interinstitucional, capacitación especializada y marcos de cooperación más ágiles.
E3	Fiscalía	El principal desafío es que se considere que calce en la legalidad establecida en el ordenamiento jurídico interno, esto es que cumpla con lo señalado en la norma procesal, sobre la licitud de su fuente, con la pertinencia, utilidad y conducencia, a efectos de poder ser incorporados como medios probatorios en un eventual juzgamiento.
E4	PNP	Considero que los principales desafíos procesales [...] se centrarían en tres dimensiones, como son la legalidad, la autenticidad y la cadena de custodia internacional. [...] La preservación de la cadena de custodia desde el país fuente hasta el tribunal peruano representa un gran reto operativo, puesto que las pruebas digitales [...] pueden ser fácilmente alteradas si no se mantienen lo protocolos internacionales.

Código	Entrevistado	Respuesta
E5	Procuraduría	Considero que, las medidas limitativas de derechos [...] están sujetas a una autorización legal determinada por un juzgado, por tanto, no habría ineficacia el incorporar este tipo de pruebas al proceso. [...] sin embargo, la validez procesal, podrá ser objeto incluso antes de ser incorporado al juicio, esto va a depender de la defensa del procesado.
E6	PNP	Es necesario establecer mecanismos similares en toda la región que permitan fiscalizar toda la acción investigatoria y sean validada en los órganos jurisdiccionales en los diferentes países que conlleva a sancionar estos acuerdos terroristas, siendo el problema de carácter integral para todas las regiones.

Coincidencias. - La mayoría de los expertos (E2, E3, E4, E6) identifica barreras significativas en la validación procesal de la prueba extranjera. Los puntos críticos son la cadena de custodia internacional (especialmente digital), la homologación de la licitud de la prueba y la lentitud burocrática de la cooperación internacional.

Discrepancias. - Nuevamente, E1 y E5 minimizan los problemas, sugiriendo que "no existen obstáculos" o que la autorización judicial basta, lo cual denota una visión teórica alejada de las dificultades prácticas que narran la policía y los fiscales.

Análisis. - La dependencia de la prueba extranjera es el "talón de Aquiles" operativo de la ley. El sistema procesal peruano no tiene

mecanismos ágiles para validar evidencia de inteligencia externa, lo que pone en riesgo la solidez de las acusaciones en juicio.

PREGUNTA 8: *¿Identifica obstáculos o fricciones prácticas en la coordinación operativa y técnica (ej. DIRCOTE/Ministerio Público) que afecten el éxito de una investigación?*

Código	Entrevistado	Respuesta
E1	Procuraduría	El ministerio publico es el director de la investigación, sin embargo el apoyo policial no debe faltar. Por un tema de recursos logísticos suele pasar que las diligencias no se pueden practicar [...] Debe mejorar el procesamiento de información por parte del ministerio público toda vez que la policía recaba información sin embargo la fiscalía no realiza un buen análisis de los tipos penales de terrorismo.
E2	Fiscalía	Existen fricciones por el protagonismo cada institución, lo que puede afectar el decurso de las investigaciones, el principio de autonomía y de dirección que rige al MP, causan fricciones con las mayores facultades otorgadas a los miembros de la PNP, en la etapa de la Investigación Preliminar.
E3	Fiscalía	En mi experiencia, no he tenido dificultades con respecto en coordinaciones, salvo precisiones en cuanto a la logística, es decir dotar de personal técnico para el despliegue operativo en alguna

Código	Entrevistado	Respuesta
		intervención o de poder llevar a cabo las diligencias necesarias.
E4	PNP	Sí, en la práctica existen diversos obstáculos y fricciones operativas que pueden afectar la eficacia de las investigaciones; pero los principales obstáculos no derivan de la falta de capacidad técnica, sino de problemas estructurales de coordinación, interoperabilidad y entendimiento común de roles.
E5	Procuraduría	Considero que parcialmente, en tanto la carga procesal no permite el desarrollo cabal de los actos de investigación.
E6	PNP	En el caso de terrorismo internacional el poco conocimiento que tiene el ministerio público sobre el accionar delictivo de esta organización como las bases ideológicas y religiosas que permiten [...] conocer los elementos de convención por determinar la vinculan.

Coincidencias. - Existe un reconocimiento generalizado (E1, E2, E4, E5, E6) de que existen fricciones y obstáculos en la coordinación interinstitucional. Se identifican problemas de recursos logísticos, carga procesal, y una falta de interoperabilidad.

Discrepancias. - La discrepancia más fuerte es la crítica cruzada de competencias: La Procuraduría y la PNP (E1, E6) acusan a la Fiscalía de

falta de conocimiento técnico sobre el terrorismo; mientras que la Fiscalía (E2) señala el "protagonismo" policial como fuente de conflicto. E3 es la única que minimiza los problemas de coordinación humana.

Análisis. - La eficacia de la investigación se ve mermada no solo por la ley, sino por el factor humano e institucional. La falta de un "lenguaje común" entre la policía (operativa/ideológica) y la fiscalía (jurídica) genera vacíos en la teoría del caso.

PREGUNTA 9: *¿El personal cuenta con la capacitación especializada y los recursos materiales suficientes para enfrentar con éxito la amenaza del terrorismo internacional?*

Código	Entrevistado	Respuesta
E1	Procuraduría	Deben existir mas convenios entre entidades e instituciones para mejorar el procesamiento de información cuando se trata de terrorismo internacional. El Ministerio Público se capacita en forma constante sobre este tipo de delitos.
E2	Fiscalía	NO, se brinda capacitación al personal fiscal, no hay apoyo de terceros o más asistentes en función fiscal, quienes ayudarían hacer el trabajo más célere y eficiente.
E3	Fiscalía	En cuanto al personal fiscal, se viene desarrollando diferentes capacitaciones, por cuanto al ser delitos para competencias especializadas, se tiene que estas deben aplicarse focalizadas a agentes especiales, por cuanto el agente activo del delito puede ser cualquier, pero sus cualidades y

Código	Entrevistado	Respuesta
		conductas no son comunes a los demás delitos.
E4	PNP	En términos generales puedo decir que el personal de la DIRCOTE PNP cuenta con una sólida base y experiencia operativa e histórica [...] sin embargo, cuando se trata de terrorismo internacional y sus nuevas formas de manifestación, persisten brechas significativas tanto en la capacitación especializada como en recursos tecnológicos y materiales.
E5	Procuraduría	Esta respuesta dependerá de la institución, considero que la Policía, pese a tener la especialidad, considero que no se cuenta con la capacitación sobre terrorismo internacional, menos aún, cuenta con los recursos logísticos para frenar el delito en mención.
E6	PNP	El personal policial pertenece a la DIRCOTE viene siendo capacitado en dicha amenaza por agencias internacionales a fin de conocer el área de esta organización terrorista a nivel mundial.

Coincidencias. - Existe un consenso claro (E2, E4, E5) sobre la insuficiencia de recursos materiales, logísticos y tecnológicos. Aunque se reconoce el esfuerzo en capacitación, se admite que existen "brechas significativas" para enfrentar la sofisticación del terrorismo internacional.

Discrepancias. - Se observa una discrepancia en la percepción de la capacitación policial: mientras el E6 (PNP) afirma que están siendo capacitados por agencias internacionales, la E5 (Procuraduría) considera que la Policía "no cuenta con la capacitación".

Análisis. - La falta de inversión estatal en tecnología y recursos humanos especializados constituye un límite material insalvable. La mejor ley antiterrorista sería ineficaz sin las herramientas logísticas para aplicarla en un entorno globalizado.

5.2. Resultados del Análisis Documental

Para complementar la percepción subjetiva de los operadores de justicia, se procedió al análisis objetivo de expedientes emblemáticos relacionados con la persecución penal del terrorismo internacional en el Perú. La muestra documental incluyó atestado e informe policial (etapa de investigación) y ejecutorias supremas (etapa de juzgamiento), permitiendo contrastar la eficacia operativa con los límites jurisprudenciales.

5.2.1. Análisis del caso "Hezbollah" - Exp. N.º 00288-2014

Documentos Analizados:

- Atestado N.º 019-2014-DIREJCOTE-PNP/DIVITI.
- Recurso de Nulidad N.º 1544-2017/LIMA (Corte Suprema).
- Sentencia de Apelaciones (Exp. N.º 00288-2014)

Hallazgos sobre la Eficacia Operativa (Fase Policial): El análisis del Atestado Policial N.º 019-2014 evidencia una alta eficacia inicial del Decreto Ley N.º 25475 para la neutralización de amenazas. La normativa permitió a la DIREJCOTE imputar la modalidad de "Pertenenencia o Afiliación a Organización Terrorista Internacional" (Art. 3, lit. b) contra el ciudadano libanés Muhamad Ghaleb Hamdar. Se verificó que la ley facilitó el uso de medidas limitativas de derechos de alta injerencia, como la intervención de comunicaciones y el allanamiento, logrando la detención preliminar del imputado bajo la sospecha de vinculación con el grupo Hezbollah. Esto

confirma que, en la etapa pre-jurisdiccional, el marco legal otorga las herramientas suficientes para la operatividad de inteligencia.

Hallazgos sobre los Límites Judiciales (Fase de Juzgamiento):

Sin embargo, la eficacia se vio limitada en la etapa judicial. El análisis del Recurso de Nulidad N.º 1544-2017 revela que el proceso culminó inicialmente en una absolución, lo que obligó al Ministerio Público a impugnar ante la Corte Suprema para buscar la nulidad del fallo. Este desenlace evidencia un límite en la taxatividad y valoración probatoria: la dificultad para acreditar el elemento normativo de "vinculación" más allá de toda duda razonable. El documento judicial expone que el debate central no fue la existencia de Hezbollah (reconocida como OTI), sino la suficiencia probatoria para vincular al imputado con dicha organización. Asimismo, se identificaron barreras operativas relacionadas con la validez de la prueba extraterritorial, donde la defensa cuestionó las diligencias de registro debido a barreras idiomáticas (el imputado no hablaba español), lo que ilustra cómo las garantías procesales actúan como un filtro riguroso frente a la eficacia policial.

5.2.2. Análisis del caso "GAOR / Ex FARC" - Exp. N.º 0113-2018

Documentos Analizados:

- Informe N° 205-2018-DIRCOTE PNP/DIVITI.
- Recurso de Nulidad N° 398-2023 NACIONAL (Corte Suprema).
- Sentencia de Apelaciones (Exp. N.º 0113-2018)

Hallazgos sobre la Eficacia y Cooperación Internacional: El Informe Policial N° 205-2018 documenta la eficacia del Decreto Ley N.º 25475 para activar mecanismos de cooperación transnacional. En este caso, la imputación contra el ciudadano colombiano Machacury Jota por reclutamiento para los "Grupos Armados Organizados Residuales" (ex FARC) se sustentó en la solicitud de información a OCN-INTERPOL y MIGRACIONES, demostrando que la norma permite integrar información extranjera en la investigación nacional.

Hallazgos sobre los Límites de Proporcionalidad (Fase de Juzgamiento): El análisis de la Ejecutoria Suprema R.N. N° 398-2023 ofrece la evidencia más clara sobre el límite de proporcionalidad de la pena. Aunque la Sala Penal de Apelaciones había condenado inicialmente al imputado a 17 años de prisión aplicando la agravante de vinculación a una OTI (Art. 3, b), la Corte Suprema declaró HABER NULIDAD en dicho extremo. El Tribunal Supremo reformó la sentencia, absolviendo por la agravante internacional y condenando únicamente por tentativa de reclutamiento, reduciendo la pena drásticamente a 9 años. Este fallo confirma empíricamente que la Corte Suprema actúa como un control garantista frente a la aplicación automática de las penas severas del DL 25475, exigiendo un estándar probatorio muy alto para configurar la "pertenencia" a una organización internacional, favoreciendo la interpretación estricta (taxatividad) sobre la punitiva.

5.2.3. Síntesis del Análisis Documental

La revisión de los expedientes permite establecer tres conclusiones fácticas que corroboran lo expresado en las entrevistas:

1. **Eficacia Asimétrica:** La norma es altamente eficaz para la detención e investigación (Atestados e informes policiales), pero pierde eficacia en el juzgamiento (Sentencias absolutorias o nulidades).
2. **Límite Probatorio:** La acreditación del nexo "vinculación" con una OTI (Hezbollah o Gaor) es el punto de quiebre donde las acusaciones fiscales suelen fallar ante la exigencia de certeza judicial.
3. **Control de Proporcionalidad:** La jurisprudencia suprema tiende a rechazar las penas draconianas por vinculación internacional si no existe una prueba contundente de pertenencia orgánica, reduciendo las sanciones a delitos comunes o tentados.

5.4. Resultados del Análisis Dogmático

A fin de complementar la visión operativa y jurisprudencial, se realizó un análisis dogmático-normativo del Artículo 3, literal b) del Decreto Ley N.º 25475, evaluando su coherencia con los principios rectores del Derecho Penal, específicamente la taxatividad, la proporcionalidad y el bien jurídico tutelado.

5.4.1. Límite de Taxatividad

El análisis de la precisión terminológica del tipo penal revela una deficiencia estructural en el mandato de certeza. El Decreto Ley N.º 25475 no define de manera autónoma los verbos rectores "pertenecer" o "estar vinculado". Esta omisión legislativa obliga al operador de justicia a recurrir a interpretaciones analógicas para llenar el contenido del tipo, lo cual contraviene el principio de *nullum crimen sine lege certa*.

Mientras que la "pertenencia" puede inferirse dogmáticamente como una integración funcional a la estructura criminal, el término "vinculación" carece de límites semánticos claros. Al no exigir una contribución material concreta, la norma permite que conductas de mera adhesión ideológica o colaboraciones inocuas sean subsumidas en el tipo penal agravado, sancionando al sujeto por "lo que es" o "con quién se relaciona", en lugar de "lo que hace", configurando un sesgo hacia el Derecho Penal de Autor.

5.4.2. Límite de Proporcionalidad

El análisis de la evaluación punitiva demuestra que la agravante de hasta cinco años adicionales (Art. 3, b) adolece de falta de proporcionalidad en abstracto. La norma equipara punitivamente dos situaciones fácticas de distinta gravedad: la pertenencia orgánica (que implica un riesgo alto y directo para el bien jurídico) y la vinculación circunstancial (cuyo aporte al injusto puede ser mínimo).

La estructura punitiva del decreto es rígida y no prevé mecanismos de atenuación o modularidad de la pena para casos de intervención periférica. Esto impide al juez constitucional realizar una individualización de la pena acorde al principio de culpabilidad, forzando la imposición de

sanciones draconianas incluso cuando el nexo con la organización terrorista internacional no se haya traducido en actos de violencia material en el territorio nacional.

5.4.3. Análisis de Vigencia y Pertinencia

Al evaluar la adaptación al fenómeno, se constata que la configuración del delito en el Decreto Ley N.º 25475 responde a un modelo de terrorismo "insurgente" y "vertical" (propio de la OT - Sendero Luminoso), basado en el control territorial y la estructura jerárquica. Este diseño normativo resulta impertinente para captar la naturaleza del terrorismo internacional contemporáneo (Yihadismo, Ciberterrorismo), que opera mediante células autónomas, radicalización remota y estructuras reticulares horizontales. La norma exige probar una "vinculación" con un ente orgánico que, en muchos casos modernos, no existe como tal, sino como una franquicia ideológica global.

5.4.4. Balance de Eficacia Dogmática

Finalmente, el análisis concluye que el Decreto Ley N.º 25475 prioriza la eficacia punitiva (eficientismo) sobre la seguridad jurídica (garantismo). La redacción del Art. 3 b) facilita la imputación fiscal al reducir la exigencia probatoria (basta con probar el "vínculo", no el acto terrorista), pero lo hace a costa de sacrificar la precisión del tipo penal. Esta técnica legislativa de "adelantamiento de la barrera punitiva" busca neutralizar al enemigo antes de que actúe, pero genera un alto riesgo de error judicial y de criminalización de conductas que, bajo un estándar garantista estricto, deberían ser atípicas o meros actos preparatorios impunes.

VI. DISCUSIÓN

6.1. Discusión de los resultados

En este capítulo se presentan los argumentos de contrastación y análisis crítico, integrando los hallazgos obtenidos de la experiencia de los operadores de justicia, la evidencia fáctica de los expedientes judiciales y el examen teórico de la norma. La discusión se organiza jerárquicamente, abordando primero el Objetivo General y descendiendo hacia los Objetivos Específicos que explican la fenomenología de la investigación.

6.1.1. Discusión respecto al Objetivo General

"Evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025"

Al integrar los resultados de los tres instrumentos aplicados, la evaluación general revela que el Decreto Ley N.º 25475 opera bajo una dinámica de eficacia decreciente: la norma demuestra ser una herramienta potente para la intervención policial inmediata, pero pierde solidez técnica al momento de sostener una condena en los tribunales superiores.

Desde el Análisis Documental, se comprobó que la norma cumple su función de habilitar al Estado para neutralizar amenazas inminentes. Los atestados policiales revisados (casos Hezbollah y GAOR) evidencian que la tipificación actual permite activar medidas de alta injerencia, como levantamiento del secreto de las comunicaciones y detenciones preliminares, con éxito operativo. Sin embargo, esta eficacia inicial se ve frustrada en la etapa de juzgamiento, donde los Recursos de Nulidad (R.N. N° 398-2023 y N° 1544-2017) muestran una tendencia de la Corte Suprema a reformar condenas o anular sentencias por insuficiencia probatoria del nexo internacional. Esto confirma que la ley es eficaz para investigar, pero limitada para sancionar.

Esta fractura es explicada por los resultados de la Guía de Entrevistas: mientras la Procuraduría defiende la vigencia de la norma bajo un enfoque de "lucha frontal", la mayoría de fiscales y policías especializados admiten que la ley padece de una obsolescencia estructural frente a fenómenos modernos como los "lobos solitarios" o el financiamiento con criptoactivos. El Análisis Dogmático termina de cerrar el círculo argumentativo: la ineficacia sancionadora no es un accidente procesal, sino la consecuencia lógica de aplicar una norma diseñada para estructuras verticales (tipo OT- Sendero Luminoso) a redes horizontales y difusas, generando vacíos de tipicidad que los jueces no pueden llenar sin vulnerar principios constitucionales. Este resultado, donde el Garantismo Penal de la Corte Suprema se impone sobre el Eficientismo legislativo, valida la crítica de Ferrajoli (1995) respecto a que la validez del derecho penal reside en el respeto estricto del debido proceso. Además, la percepción de obsolescencia confirma lo advertido por el antecedente de Espinoza Vásquez (2024) sobre el desfase fenomenológico de la ley.

6.1.2. Discusión respecto al Objetivo Específico 1

"Analizar cómo se evidencia la eficacia del Decreto Ley N.º 25475 en los procedimientos penales relacionados con la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el 2025"

La evidencia de eficacia en el procedimiento penal se manifiesta como una tensión constante entre la celeridad operativa y la validez procesal.

Los resultados de las Entrevistas desvelaron que, para los órganos de investigación (DIRCOTE), la estructura procesal actual, garantista por diseño, se percibe a menudo como una barrera para la velocidad que exige la inteligencia antiterrorista. No obstante, el Análisis Documental matiza esta percepción: los expedientes muestran que la verdadera barrera para la eficacia no son las garantías en sí mismas, sino la incapacidad técnica para validar prueba extranjera. En el caso del ciudadano libanés (Hezbollah), la defensa logró cuestionar diligencias clave basándose en barreras idiomáticas y formalismos de notificación, lo que ilustra

cómo la falta de protocolos de cooperación internacional ágiles convierte una investigación sólida en un caso judicialmente débil. Este hallazgo, donde la prueba de inteligencia y la cadena de custodia se fragilizan por la transnacionalidad, valida la hipótesis del antecedente de Gadea Aldave (2024) respecto a la vulnerabilidad de la prueba digital en juicios antiterroristas.

Desde el Análisis Dogmático, se discute que el Decreto Ley N.º 25475 intenta imponer una eficacia basada en la severidad (penas altas, tipos amplios), lo que se conoce como eficientismo penal. Sin embargo, la realidad procesal hallada demuestra que este enfoque choca contra el muro del estándar probatorio. La eficacia real del procedimiento, según coinciden los Fiscales entrevistados, no radica en la rapidez de la detención, sino en la capacidad de blindar la prueba de inteligencia para que resista el juicio oral; un aspecto donde la normativa vigente no ofrece herramientas claras para la homologación de evidencia digital o financiera transnacional, obligando a los operadores a depender de la buena voluntad de la cooperación internacional más que de un mandato legal propio.

6.1.3. Discusión respecto al Objetivo Específico 2

"Identificar y describir los límites en la aplicación del Decreto Ley N.º 25475 en lo que respecta a la persecución penal por pertenecer a organizaciones terroristas internacionales, según la percepción de los operadores de justicia"

La identificación de límites se centró en tres nudos críticos: la indeterminación de la conducta prohibida, la dependencia de estándares externos y la desproporción de la pena.

El límite más severo hallado es la ambigüedad del término "vinculación". Las Entrevistas expusieron una peligrosa disparidad de criterios: para algunos operadores, la vinculación es una colaboración logística eventual; para otros, es sinónimo de pertenencia; y para la defensa, puede ser una mera simpatía ideológica. El Análisis Dogmático advirtió que esta vaguedad vulnera el mandato de taxatividad (certeza de la ley). Esta crítica a la indeterminación del tipo penal se alinea directamente con la

postura de Caro John (2018), quien sostiene que la lucha antiterrorista no puede sacrificar el Principio de Legalidad penal, evitando la analogía en perjuicio del reo. Esta alerta teórica se confirmó en la realidad judicial mediante el Análisis Documental: en el Caso Machacury, la Corte Suprema tuvo que desestimar la condena por vinculación internacional (que imponía 17 años) y reconducirla a un delito común, precisamente porque la "vinculación" no pudo acreditarse con la certeza que exige una pena tan alta.

Un segundo límite operativo y legal es el vacío de reconocimiento. Los resultados de las entrevistas fueron unánimes: el Perú no tiene una lista oficial de grupos terroristas. Esto obliga al sistema de justicia a una subordinación normativa, dependiendo de listas de la ONU o de Estados Unidos para tipificar una conducta en suelo peruano. El análisis dogmático resalta que esto compromete la soberanía penal, ya que el juez peruano termina juzgando en base a criterios geopolíticos externos y no sobre una definición legal interna clara.

Finalmente, se discute el límite de la proporcionalidad. Mientras la Procuraduría defiende la pena agravada por la naturaleza "pluriofensiva" del terrorismo, la jurisprudencia analizada y la opinión de los fiscales coinciden en que castigar con 25 o 30 años una "vinculación" periférica (sin actos terroristas) resulta inconstitucional. El fallo en el R.N. N° 398-2023, que redujo significativamente la pena, valida la postura del antecedente de Maza Lupuche (2024), quien concluyó que la estructura punitiva del DL 25475 es desproporcionada al no permitir la modularidad de la pena según el aporte material, generando una impunidad indirecta por exceso de rigor legislativo. Pues la norma no permite modular la pena según el aporte (no hay "cómplice secundario" en la tipificación especial), lo que paradójicamente lleva a los jueces a absolver o buscar salidas alternativas para no imponer castigos que perciben como injustos, generando una impunidad indirecta por exceso de rigor legislativo.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Decreto Ley N.° 25475 presenta una eficacia asimétrica en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales. Si bien es altamente eficaz en la fase inicial de investigación policial (detenciones y medidas limitativas de derechos, como se ve en los documentos analizados), es limitado en la fase de juzgamiento. Esta limitación surge de la fricción entre la norma, diseñada para el terrorismo vertical de los años 90, y la naturaleza horizontal, transnacional y tecnológica de las organizaciones terroristas actuales, lo cual genera vacíos de tipicidad que el control garantista de la Corte Suprema no puede llenar sin anular sentencias.

SEGUNDA: La eficacia del Decreto Ley N.° 25475 se ve comprometida por la fragilidad de la prueba de origen transnacional. Los mecanismos procesales internos, en el marco del Eficientismo Penal, priorizan la celeridad de la detención, pero carecen de protocolos sólidos para la homologación rápida y constitucionalmente válida de la evidencia extranjera (inteligencia, comunicaciones). Esta deficiencia técnica convierte la investigación policial sólida en un caso judicialmente débil, tal como se evidenció en los cuestionamientos al derecho de defensa en el Caso "Hezbollah".

TERCERA: Los principales límites en la aplicación del Decreto Ley N.° 25475 son de naturaleza dogmática y garantista. El límite más severo es la indeterminación terminológica del término "vinculación" (vulnerando la Taxatividad), lo que genera una disparidad de criterios entre los operadores de justicia. A esto se suma la desproporción punitiva de la ley al no permitir la modularidad de la pena según el grado de aporte al delito, llevando a la judicatura a anular o reconducir el tipo penal para evitar imponer castigos inconstitucionalmente excesivos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Poder Legislativo que promueva una reforma urgente del Artículo 3, literal b) del Decreto Ley N.º 25475. Esta reforma debe buscar la taxatividad del tipo penal, definiendo con precisión los alcances de la "pertenencia" y la "vinculación" mediante verbos rectores claros. Además, se debe incorporar una estructura punitiva que module la pena según la participación (mínima o máxima) del sujeto, subsanando el límite de la desproporcionalidad.

SEGUNDA: Se recomienda al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú, la elaboración de un "Protocolo Interinstitucional" especializado para el manejo, validación y cadena de custodia de la evidencia digital y financiera transnacional. Este protocolo debe incluir un mecanismo ágil de cooperación internacional, en concordancia con los tratados internacionales, para asegurar que la prueba de inteligencia recabada en el extranjero sea formalmente idónea para resistir el control garantista de las instancias judiciales peruanas.

TERCERA: Se recomienda al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú, en sus ámbitos educativos o formativos, la capacitación especializada y continua de sus integrantes en las nuevas fenomenologías del terrorismo (ej. financiamiento con criptoactivos, propaganda yihadista, lobos solitarios, y otros). Esta capacitación debe ser interdisciplinaria, asegurando que los operadores de justicia comprendan la naturaleza horizontal de las OTI para poder justificar, con solidez, el nexo causal y la tipicidad de la conducta en el contexto moderno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vásquez, M. (2020). *Derecho penal especial peruano*. Grijley.
- Bustos Ramírez, J. (2005). *Manual de derecho penal: Parte general*. Marcial Pons.
- Cacho Villena, D. A. (2025). *El delito de terrorismo, conceptualización y delimitación: análisis doctrinal y jurisprudencial* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio de Tesis UCSM. Obtenido en <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/d7567de2-820c-41bf-8f34-fc90e8ad5486>
- Caro John, E. (2018). *Terrorismo y derecho penal: Reflexiones críticas sobre el Decreto Ley 25475*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.134. CIDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329
- Creswell, J. W. (2014). *Diseño de investigación: Enfoques cualitativo, cuantitativo y mixto (4.ª ed.)*. SAGE Publications.
- Decreto Ley N.º 25475. (1992). *Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio*. Diario Oficial El Peruano.
- Espinoza Vásquez, P. C. (2024). *Propuesta de reformas a cuerpos legales que regulan el terrorismo en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Académico USMP. Obtenido en <https://hdl.handle.net/20.500.12727/15180>
- Gadea Aldave, G. B. (2024). *La política criminal de la Unión Europea con relación al terrorismo yihadista en internet* [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Repositorio de la Universidad de Granada. Obtenido en <https://digibug.ugr.es/handle/10481/97438>

- Gallego de la Peña, Á. (2024). *Eurojust y la lucha contra el terrorismo internacional* [Tesis de pregrado, Universidad de Valladolid]. Repositorio de la Universidad de Valladolid. Obtenido en <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/74137>
- Garland, D. (2001). *The culture of control: Crime and social order in contemporary society*. The University of Chicago Press.
- Gimeno Sendra, V. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Colex.
- Hurtado Pozo, J. (2015). *Derecho penal: Parte general (Vol. 1)*. Grijley.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana.
- Jakobs, G. (2003). *Derecho penal: Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación*. Marcial Pons.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (3a. ed.)*. Trotta.
- Martín González y Santiago (2024). *Terrorismo y Protección de Infraestructuras Críticas: el índice de Seguridad Hospitalaria como Instrumento de Evaluación y Diagnóstico de la Seguridad la Protección Integral y la Resiliencia de los Hospitales Europeos* [Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona]. Repositorio de la Universitat Autònoma de Barcelona. Obtenido en <https://ddd.uab.cat/record/296793>
- Maza, J. A. (2024). *¿La Sanción Penal prevista en el Artículo 4º del Decreto Ley N° 25475 es proporcional a la gravedad del hecho en los casos de autores con nivel cultural diverso?* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM. Obtenido en https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/index.php/Record/UNMS_c62003940d9646bf74c3432e5a4e2598

- Pariño Muñoz, O. D. (2025). *El Derecho a la Defensa Eficaz: A propósito de los casos por delito de Terrorismo vistos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada entre los años 2021-2024* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM. Obtenido en <https://hdl.handle.net/20.500.12672/26192>
- Reinares, F. (2011). *Terrorismo global: La respuesta del Estado*. Taurus.
- Sánchez Gil, L. M. (2021). *Terrorismo Yihadista en la Unión Europea (Periodo 2000-2020)* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=303834>
- San Martín Castro, C. (2016). *Derecho penal: Parte general, fundamentos y límites*. Gaceta Jurídica.
- Serrano Sanz, A. (2021). *¿Por qué aceptamos la restricción de libertades?: Análisis de la respuesta al terrorismo en Francia, Reino Unido y España en el siglo XXI* [Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza]. Repositorio Institucional Zaguan. Obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=301512>
- Tapara Sánchez, E. J. y Tapara Sánchez, A. M. (2024). *El delito de bioterrorismo como medida de intervención punitiva en materia de bioseguridad y su tratativa en la legislación penal peruana. Propuesta para su incorporación en el Decreto Ley N.º 25475* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental. Obtenido en <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/16190>
- Tenorio García, V. A. (2024). *El terrorismo como fenómeno político-social: Amenaza permanente a la seguridad nacional* [Tesis doctoral, Centro de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional CAEN. Obtenido en <https://repositorio.caen.edu.pe/items/6b133335-badd-4e59-96d3-864acc88bb71>
- UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). (2018). *Manual sobre la Financiación del Terrorismo*. Naciones Unidas
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*. Ediciones de la Universidad Nacional de La Plata.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística o cualitativa

Título: “EFICACIA Y LIMITES DEL DECRETO LEY N° 25475 EN LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA PERTENENCIA A ORGANIZACIONES TERRORISTAS INTERNACIONALES 2025”

Responsable: Medina Caldua, Miguel Marcelo

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Eficacia y límites de la legislación penal antiterrorista del Perú (Decreto Ley N° 25475)	Problema general. ¿Cuál ha sido la eficacia y los límites del Decreto Ley N° 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025?	Objetivo general. Evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N° 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025.	Categoría Eficacia del Decreto Ley N.º 25475. Subcategorías - Resultados en procesos penales. - Logro del propósito de la norma.	Tipo de investigación: - Básica o pura Diseño de investigación: - Fenomenológico Población y muestra:
	Problemas específicos P.E.1. ¿Cómo se evidencia la eficacia del Decreto Ley N° 25475 en los procedimientos penales relacionados con la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el año 2025? P.E.2 ¿Cuáles son los límites en la aplicación del Decreto Ley N° 25475 en lo que respecta a la persecución penal por pertenecer a organizaciones terroristas internacionales, según la percepción de los operadores de justicia?	Objetivos específicos O.E.1 Analizar cómo se evidencia la eficacia del Decreto Ley N° 25475 en los procedimientos penales relacionados con la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el año 2025. O.E.2 Identificar y describir los límites en la aplicación del Decreto Ley N° 25475 en lo que respecta a la persecución penal por pertenecer a organizaciones terroristas internacionales, según la percepción de los operadores de justicia.	Categoría Límites del Decreto Ley N.º 25475. Subcategorías - Desafíos legales. - Dificultades probatorias. - Obstáculos prácticos e investigativos. - Percepción de los operadores de justicia.	- (02) Fiscales - (02) Procuradores Públicos - (02) Policías especializados. - (02) sentencias judiciales - (02) informes policiales. Técnicas de instrumentos: - Guía de entrevista - Guía de análisis documental. - Guía de análisis dogmático.

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO (A):

Nombre completo: _____

Cargo: _____

Lugar: _____

Fecha de la entrevista: ____/____/____

II. INDICACIONES:

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: “EFICACIA Y LIMITES DEL DECRETO LEY N° 25475 EN LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA PERTENENCIA A ORGANIZACIONES TERRORISTAS INTERNACIONALES 2025”

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025

ANALIZAR CÓMO SE EVIDENCIA LA EFICACIA DEL DL N.º 25475 EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES:

1. ¿Considera que el Decreto Ley N.º 25475, concebido en los años 90, es adecuado y eficaz para enfrentar la naturaleza descentralizada y transnacional del terrorismo internacional actual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Hasta qué punto la aplicación rigurosa del debido proceso y las garantías procesales es percibida en su institución como un límite que compromete la eficiencia y la velocidad de la persecución penal antiterrorista?

.....
.....
.....
.....
.....

3. En su experiencia con el Decreto Ley N.º 25475, ¿percibe que la ley facilita o, por el contrario, dificulta el logro de sentencias firmes y justas en casos de pertenencia o vinculación a una organización terrorista internacional?

.....
.....
.....
.....
.....

IDENTIFICAR Y DESCRIBIR LOS LÍMITES EN LA APLICACIÓN DEL DL N.º 25475 SEGÚN LA PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA:

4. ¿Cómo abordan o interpretan la distinción legal entre "pertenecer" y "estar vinculado" a una organización terrorista internacional? ¿Cree que la amplitud del término "vinculación" es un límite que compromete la tipicidad?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
5. ¿Qué criterios utiliza (o emplea su institución) para validar si una entidad extranjera es considerada como organización terrorista internacional, ante la falta de parámetros definidos en la legislación peruana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera que la agravante de hasta cinco años por la vinculación a una organización terrorista internacional es proporcional cuando la relación del procesado es circunstancial y no estructural?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son los principales desafíos procesales que enfrenta al incorporar y validar en el juicio las pruebas (comunicaciones, inteligencia, movimientos financieros) provenientes de jurisdicciones extranjeras?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Identifica obstáculos o fricciones prácticas en la coordinación operativa y técnica (ej. DIRCOTE/Ministerio Público) que afecten el éxito de una investigación?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

9. ¿El personal cuenta con la capacitación especializada y los recursos materiales suficientes para enfrentar con éxito la amenaza del terrorismo internacional?

.....
.....
.....
.....
.....
.....



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO Y FUENTE

1. **Tipo de Documento:** (Sentencia, Informe Policial, o mención a Jurisprudencia)
2. **Identificación:** N.º de Expediente/Atestado y Fecha.
3. **Ámbito:** Corte o dependencia policial que emite el documento.
4. **Objeto de Persecución:** ¿El caso involucra la aplicación o debate sobre la agravante de "pertenencia o vinculación a organizaciones terroristas internacionales (OTI)" (Art. 3, b) del Decreto Ley N.º 25475?

II. EFICACIA JURISPRUDENCIAL DEL DL N.º 25475

5. **Aplicación de la Norma:** ¿El fallo se basó en el Decreto Ley N.º 25475?
¿La agravante internacional fue el factor determinante del sentido del fallo?
6. **Desenlace Procesal (Eficacia):** (Condena / Absolución / Nulidad Procesal).
7. **Logro del objetivo punitivo:** Si hubo condena, ¿la pena impuesta superó el umbral del delito base debido a la aplicación de la agravante del Decreto Ley N.º 25475?

III. EVIDENCIA OBJETIVA DE LÍMITES DOGMÁTICOS Y PROCESALES

8. **Debate Dogmático Central:** ¿El fallo judicial debatió explícitamente los conceptos indeterminados de "pertenencia" o "vinculación" del Decreto Ley N.º 25475? ¿Se favoreció una interpretación estricta (taxatividad) o amplia?
9. **Proporcionalidad de la Pena:** ¿Se planteó el debate sobre la posible desproporcionalidad de la pena impuesta en relación con el nexo del procesado con la Organización Terrorista Internacional?

10. **Evidencia Transnacional y DL 25475:** ¿Se menciona la necesidad de cooperación judicial internacional o de pruebas obtenidas fuera del territorio nacional?
11. **Validez de la Prueba Extraterritorial (Límite Procesal):** ¿Existió debate judicial sobre la validez, cadena de custodia u homologación de la prueba proveniente del extranjero? ¿El Decreto Ley N.º 25475 fue un límite o un facilitador en esta validación?
12. **Barreras Operativas:** ¿El documento detalla demoras, fricciones o fallas en la coordinación entre entidades (Fiscalía, DIRCOTE, entes extranjeros) que afectaron la investigación del caso?



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DE ANÁLISIS DOGMÁTICO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL DECRETO LEY N.º 25475 (ART. 3, LIT. B)

I. LÍMITES DOGMÁTICOS

Precisión Terminológica: ¿Cómo define el Decreto Ley N.º 25475 los términos "pertenecer" o "estar vinculado" a una Organización Terrorista Internacional? ¿Son estas definiciones suficientemente claras y precisas (taxativas) para evitar la analogía en perjuicio del reo?

Bien Jurídico Tutelado: ¿La ley establece de manera clara el bien jurídico específico que se lesiona al estar "vinculado" a una Organización Terrorista Internacional, o el tipo penal castiga la mera peligrosidad del sujeto?

II. LÍMITES DOGMÁTICOS

Evaluación Punitiva: ¿Es la pena adicional de hasta cinco años, impuesta por la agravante del Art. 3 b), proporcional a la gravedad del acto, considerando que la "vinculación" puede ser solo circunstancial y no orgánica?

Modularidad de la Pena: ¿La estructura punitiva del Decreto Ley N.º 25475 permite a los jueces individualizar la pena de forma adecuada en casos de mínima o nula participación material en el delito de terrorismo?

III. VIGENCIA Y PERTINENCIA

Adaptación al Fenómeno: ¿Cómo se relaciona la configuración del delito en el Decreto Ley N.º 25475 con la naturaleza de las Organización Terrorista Internacional actuales?

IV. EFICACIA DOGMÁTICA

Balance de Eficacia:

Desde el análisis dogmático, ¿El Decreto Ley N.º 25475 prioriza la rapidez de la respuesta estatal (eficientismo) sobre la estricta observancia de los derechos del imputado (garantismo)? ¿Cómo se manifiesta esta tensión en el Art. 3 b)?

Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I DATOS GENERALES

Título de la Investigación: EFICACIA Y LIMITES DEL DECRETO LEY N° 25475 EN LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA PERTENENCIA A ORGANIZACIONES TERRORISTAS INTERNACIONALES, 2025

Nombre del Experto:


MARCELO MEDINA MONTES
ABOGADO

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	CUMPLE	

10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Comple	
-----------------	--	--------	--

III. OBSERVACIONES GENERALES




MARCELO MEDINA MONTES
ABOGADO

Apellidos y Nombres del validador:

Grado académico: ABOGADO

N°. DNI: 31674753

Se adjunta:

- matriz de categorización apriorística (cualitativo)
- matriz de categorías y subcategorías (Cualitativo)
- Guía de entrevista
- Guía de análisis documental
- Guía de análisis dogmático



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: EFICACIA Y LIMITES DEL DECRETO LEY N° 25475 EN LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA PERTENENCIA A ORGANIZACIONES TERRORISTAS INTERNACIONALES 2025

Nombre del Experto:


Luis A. Huamani Huaman
ABOGADO
CAL. 4845

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	cumple	

10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	
-----------------	--	--------	--

III. OBSERVACIONES GENERALES


Luis A. Huamani Huamani
ABOGADO
CAL. 48459

Apellidos y Nombres del validador:

Grado académico:

N°. DNI: 23929147

Se adjunta:

- matriz de categorización apriorística (cualitativo)
- matriz de categorías y subcategorías (Cualitativo)
- Guía de entrevista
- Guía de análisis documental
- Guía de análisis dogmático



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: **EFICACIA Y LIMITES DEL DECRETO LEY N° 25475 EN LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA PERTENENCIA A ORGANIZACIONES TERRORISTAS INTERNACIONALES, 2025**

Nombre del Experto: *Wilfredo Tomacine Gabriel Ramos*

II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	<i>Cumple</i>	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	<i>Cumple</i>	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	<i>Cumple</i>	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	<i>Cumple</i>	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	<i>Cumple</i>	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	<i>Cumple</i>	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	<i>Cumple</i>	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	<i>Cumple</i>	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	<i>Cumple</i>	

10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Comple	
-----------------	--	--------	--

III. OBSERVACIONES GENERALES



Wilfredo Tomacine GABRIEL RAMOS:
Abogado
CAL N° 71151
DNI N° 45022664

Se adjunta:

- matriz de categorización apriorística (cualitativo)
- matriz de categorías y subcategorías (Cualitativo)
- Guía de entrevista
- Guía de análisis documental
- Guía de análisis dogmático

Anexo 4: Consentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Autónoma de Ica.

Responsables : Miguel Marcelo Medina Caldua
Estudiante del programa académico de Derecho

Objetivo de la investigación: Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como finalidad de **"Evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025"**. Al participar del estudio, deberá responder una guía de entrevista el cual contiene 9 preguntas.

Procedimiento: Si acepta ser partícipe de este estudio, usted deberá llenar el cuestionario digital denominado **"EFICACIA Y LIMITES DEL DECRETO LEY N° 25475 EN LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA PERTENENCIA A ORGANIZACIONES TERRORISTAS INTERNACIONALES 2025"** El cual deberá ser resuelto en un tiempo de 15 minutos, dicha guía de entrevista será entregada de manera (física).

Confidencialidad de la información: El responsable de la investigación garantiza que se respetará el derecho de confidencialidad e identidad de cada uno de los participantes, no mostrándose datos que permitan la identificación de las personas que formaron parte de la muestra de estudio.

Consentimiento: Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica), durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Lima, 28 de octubre del 2025

Firma:





UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Autónoma de Ica.
Responsables : Miguel Marcelo Medina Caldua
Estudiante del programa académico de Derecho

Objetivo de la investigación: Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como finalidad de **"Evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025"**. Al participar del estudio, deberá responder una guía de entrevista el cual contiene 9 preguntas.

Procedimiento: Si acepta ser partícipe de este estudio, usted deberá llenar el cuestionario digital denominado **"EFICACIA Y LIMITES DEL DECRETO LEY N° 25475 EN LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA PERTENENCIA A ORGANIZACIONES TERRORISTAS INTERNACIONALES 2025"** El cual deberá ser resuelto en un tiempo de 15 minutos, dicha guía de entrevista será entregada de manera (física).

Confidencialidad de la información: El responsable de la investigación garantiza que se respetará el derecho de confidencialidad e identidad de cada uno de los participantes, no mostrándose datos que permitan la identificación de las personas que formaron parte de la muestra de estudio.

Consentimiento: Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica), durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Huancavelica, 03 de noviembre del 2025

Firma:

Anexo 5: Entrevistas



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO (A):



FISCALIA PENAL
SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS Y CONTRA
EL TERRORISMO.

Lugar: HUANCVELICA

Fecha de la entrevista: _03 / _11 / _2025_

II. INDICACIONES:

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: "EFICACIA Y LIMITES DEL DECRETO LEY N° 25475 EN LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA PERTENENCIA A ORGANIZACIONES TERRORISTAS INTERNACIONALES 2025"

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025

ANALIZAR CÓMO SE EVIDENCIA LA EFICACIA DEL DL N.º 25475 EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES:

1. ¿Considera que el Decreto Ley N.º 25475, concebido en los años 90, es adecuado y eficaz para enfrentar la naturaleza descentralizada y transnacional del terrorismo internacional actual?

Si bien es cierto el Decreto Ley N.º 25475, se encuentra vigente a la fecha y es la ley que rige los casos de nuestro despacho a nivel nacional, ha sido eficaz en su contexto histórico (casos contra Abimael Guzmán, Víctor Quispe

Palomino y su cúpula, entre otros), pero no resulta plenamente adecuado ni suficiente para enfrentar el terrorismo internacional contemporáneo, caracterizado por su fluidez, descentralización y transaccionalidad. Por ello, es necesario proponer su actualización legislativa o su armonización con los estándares internacionales de la ONU y el GAFI, a fin de reforzar la coherencia normativa y la eficacia penal sin sacrificar garantías constitucionales.

2. ¿Hasta qué punto la aplicación rigurosa del debido proceso y las garantías procesales es percibida en su institución como un límite que compromete la eficiencia y la velocidad de la persecución penal antiterrorista

El Ministerio Público reconoce que la aplicación rigurosa del debido proceso constituye un límite jurídico inevitable, pero no un obstáculo ilegítimo. Este límite garantiza la validez constitucional de la persecución penal y previene nulidades futuras que comprometerían la eficacia misma del proceso. Por tanto, la eficiencia en la lucha antiterrorista debe entenderse no como celeridad sin control, sino como celeridad con garantías, conforme a los principios del artículo 139 de la Constitución y la doctrina del Tribunal Constitucional, que exige que la justicia sea eficaz y constitucionalmente legítima.

3. En su experiencia con el Decreto Ley N.º 25475, ¿percibe que la ley facilita o, por el contrario, dificulta el logro de sentencias firmes y justas en casos de pertenencia o vinculación a una organización terrorista internacional?

Considero que si bien es cierto es necesario la modificación de la ley 25475 si bien es cierto como lo mencione está vigente, lo difícil de conseguir sentencias condenatorias es la dificultad encontrar pruebas de cargo, y además las pruebas ya en juicio oral, son indiciarias, no existen pruebas directas solo referenciales, aunado a ello las declaraciones que se consiguen solo son de Aspirantes a colaboradores eficaces, o testigos con clave reservada, que si bien es cierto son ex miembros de la OT-SL, y cuentan con información valiosa esta debe ser corroborada, tal y como lo señala la norma y la jurisprudencia nacional, en los casos de pertenencia a organizaciones o afiliación a organizaciones terroristas, los únicos medios de corroboración podrían ser informes policiales, pero ya el código procesal penal nos señala de que no son

vinculantes, en ese sentido el conseguir pruebas directas es casi nulo, ya que la mayoría de estas personas se encuentran en zonas del Vraem, donde en muchos lugares no hay presencia estatal y se ha declarado estado de emergencia, es decir el gran problema es lograr la vinculación de los hechos denunciados con el imputado, en los casos de los colaboradores al delito de terrorismo, lo cual no permite desvirtuar la presunción de inocencia.

IDENTIFICAR Y DESCRIBIR LOS LÍMITES EN LA APLICACIÓN DEL DL N.º 25475 SEGÚN LA PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA:

4. ¿Cómo abordan o interpretan la distinción legal entre "pertenecer" y "estar vinculado" a una organización terrorista internacional? ¿Cree que la amplitud del término "vinculación" es un límite que compromete la tipicidad?

Considero que la diferencia entre "pertenecer" y "estar vinculado" es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la vigencia del principio de legalidad. La amplitud del término "vinculación" representa un límite interpretativo que exige una aplicación prudente, estricta y constitucionalmente controlada, evitando la extensión del derecho penal hacia ámbitos de mera ideología o afinidad social. Solo mediante esta interpretación restrictiva es posible asegurar que la persecución penal antiterrorista sea eficiente, legítima y respetuosa de los derechos fundamentales, conforme a los artículos 2 inciso 24 y 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

5. ¿Qué criterios utiliza (o emplea su institución) para validar si una entidad extranjera es considerada como organización terrorista internacional, ante la falta de parámetros definidos en la legislación peruana?

Debo precisar que en nuestro despacho no vemos casos de terrorismo internacional, pero en la práctica, el sistema de justicia peruano suplanta la falta de definición legal mediante un enfoque combinado: reconocimiento internacional, cooperación judicial y verificación empírica. Así se busca garantizar que la calificación de una organización extranjera como terrorista sea objetiva, sustentada y compatible con los principios de legalidad y debido proceso.

6. ¿Considera que la agravante de hasta cinco años por la vinculación a una organización terrorista internacional es proporcional cuando la relación del procesado es circunstancial y no estructural?

Considero que la proporcionalidad de la agravante se encuentra condicionada a la calidad y trascendencia del vínculo. Una relación estructural, funcional o permanente justifica plenamente la agravación de la pena, dado su mayor nivel de lesividad social. En cambio, cuando la relación es circunstancial, meramente personal o sin relevancia delictiva concreta, la aplicación de la agravante podría devenir excesiva e inconstitucional, vulnerando el principio de lesividad y el derecho al trato equitativo en la imposición de penas, es por ello vital realizar un análisis exhaustivo del fáctico, a partir del relato ordenado y detallado de los hechos.

7. ¿Cuáles son los principales desafíos procesales que enfrenta al incorporar y validar en el juicio las pruebas (comunicaciones, inteligencia, movimientos financieros) provenientes de jurisdicciones extranjeras?

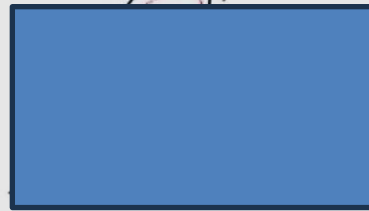
Como indique no se ha tenido casos de terrorismo internacional en alguna oportunidad vimos uno que fue archivado y conformado por el superior, pero considero que como en todos los procesos nacionales uno de los desafíos más importantes es la demora y formalismo de la cooperación internacional, La verificación de autenticidad y licitud de la prueba extranjera, lo cual requiere que se capacite al personal fiscal y la valoración judicial compatible con el principio de contradicción, la misma que será muy compleja, superar estos retos requiere coordinación interinstitucional, capacitación especializada y marcos de cooperación más ágiles, que permitan garantizar que las pruebas extranjeras sean válidas, confiables y útiles para sustentar una acusación legítima y constitucionalmente sólida en los casos de terrorismo transnacional.

8. ¿Identifica obstáculos o fricciones prácticas en la coordinación operativa y técnica (ej. DIRCOTE/Ministerio Público) que afecten el éxito de una investigación?

Existen fricciones por el protagonismo cada institución, lo que puede afectar el decurso de las investigaciones, el principio de autonomía y de dirección que

rige al MP, causan fricciones con las mayores facultades otorgadas a los miembros de la PNP, en la etapa de la Investigación Preliminar.

9. ¿El personal cuenta con la capacitación especializada y los recursos materiales suficientes para enfrentar con éxito la amenaza del terrorismo internacional?
NO, se brinda capacitación al personal fiscal, no hay apoyo de terceros o más asistentes en función fiscal, quienes ayudarían hacer el trabajo más célere y eficiente.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA

I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO (A):



Cargo: Coronel de la Policía Nacional del Perú, ex jefe de la División de Investigación de Terrorismo Internacional – DIRCOTE PNP.

Lugar: Lima

Fecha de la entrevista: 24/10 /2025.

II. INDICACIONES:

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con toda sinceridad y claridad posible.
- Responder cada interrogante de acuerdo a su criterio, posición y experiencia.

TITULO: "EFICACIA Y LIMITES DEL DECRETO LEY N° 25475 EN LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA PERTENENCIA A ORGANIZACIONES TERRORISTAS INTERNACIONALES 2025"

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la eficacia y los límites del Decreto Ley N.º 25475 en la persecución penal de la pertenencia a organizaciones terroristas internacionales en el Perú en el 2025

ANALIZAR CÓMO SE EVIDENCIA LA EFICACIA DEL DL N.º 25475 EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES:

1. **¿Considera que el Decreto Ley N.º 25475, concebido en los años 90, es adecuado y eficaz para enfrentar la naturaleza descentralizada y transnacional del terrorismo internacional actual?**

--El Decreto Ley N.º 25475 (1992) entregó a la PNP y al sistema de justicia herramientas fuertes para enfrentar grupos terroristas organizados con penas severas, investigación a nivel nacional, medidas especiales de protección y

procedimientos sumarios, propio de un momento bastante difícil para nuestro país; y desde entonces ha recibido múltiples modificaciones (incorporación de tipos penales, el artículo 4-A sobre financiamiento, ajustes procesales, etc.). Sin embargo, no es plenamente adecuado ni suficiente para enfrentar la naturaleza descentralizada y transnacional del terrorismo contemporáneo o actual, especialmente si hablamos de terrorismo internacional. Tiene elementos útiles que se mantienen (competencia nacional, tipificación amplia, medidas de coordinación y decomiso a DIRCOTE), pero presenta vacíos frente a amenazas actuales: actores aislados o “lobo solitario”, uso intensivo de redes digitales y criptomonedas, flujos financieros globales complejos y la necesidad de cooperación internacional rápida y manejo de evidencia electrónica.

2. ¿Hasta qué punto la aplicación rigurosa del debido proceso y las garantías procesales es percibida en su institución como un límite que compromete la eficiencia y la velocidad de la persecución penal antiterrorista?

--- En la DIRCOTE PNP existe una conciencia y profesionalismo dual; por un lado, la necesidad de actuar con celeridad y eficacia frente a las amenazas que evolucionan rápido; y por otro lado, el reconocimiento de que el respeto estricto al debido proceso es indispensable para la validez de la prueba, la sostenibilidad de las investigaciones y la legitimidad del trabajo policial. En otras palabras, el debido proceso no se ve solo como un límite, sino como una condición técnica para lograr resultados sólidos ante el sistema judicial. Sin embargo, en el nivel operativo, como es el campo de la inteligencia, se perciben tensiones entre eficacia y formalidad procesal como son los tiempos judiciales versus oportunidad operativa, y requisitos probatorios muy elevados.

3. En su experiencia con el Decreto Ley N.º 25475, ¿percibe que la ley facilita o, por el contrario, dificulta el logro de sentencias firmes y justas en casos de pertenencia o vinculación a una organización terrorista internacional?

--- En la práctica y experiencia profesional, el Decreto Ley N°24375 ha sido más útil que limitante para la obtención de sentencias firmes en los casos de terrorismo nacional clásico, es decir, en las organizaciones terroristas como “Sendero Luminoso” y “Túpac Amaru” que por los años 80 y 90 eran un peligro

público. Sin embargo, cuando se aplica a situaciones de terrorismo internacional, el escenario cambia notablemente, es decir, la norma no facilita del todo el logro de sentencias firmes y justas, principalmente porque fue concebida para un tipo de amenaza distinta (organizaciones internas, centralizadas y armas), mientras que el terrorismo contemporáneo es transnacional, difuso, tiene otros modus operandi y bastante digitalizado.

IDENTIFICAR Y DESCRIBIR LOS LÍMITES EN LA APLICACIÓN DEL DL N.º 25475 SEGÚN LA PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA:

4. ¿Cómo abordan o interpretan la distinción legal entre "pertenecer" y "estar vinculado" a una organización terrorista internacional? ¿Cree que la amplitud del término "vinculación" es un límite que compromete la tipicidad?

--- El Decreto Ley 25475 (artículo 2) usa un lenguaje muy amplio; es decir, sanciona a quienes "participen o colaboren de cualquier modo" con organizaciones terroristas. En ese sentido cabe precisar que en los años 90, esta amplitud era funcional, puesto que las organizaciones terroristas tenían estructuras visibles y verticales, y toda ayuda material podía probarse. Pero en el contexto actual como es el terrorismo internacional, descentralizado y digital, esa amplitud se convierte en un riesgo para la tipicidad penal. Primero, porque existe una indeterminación del verbo "vincular" al no estar definido con precisión en la ley, puesto que se puede abarcar desde una simple simpatía ideológica a una colaboración activa, es decir, si es que se interpreta extensivamente, puede colisionar con los derechos constitucionales, tales como la libertad de expresión, pensamiento o de religión. Esto a su vez provoca una dificultad probatoria, puesto que las conductas de "vinculación" suelen ser simbólicas (likes, comentarios o seguimientos en redes, etc), y traducir eso en prueba penal requiere demostrar el dolo específico y finalidad terrorista. Por estas consideraciones, si considero que la amplitud del término "vinculación" constituye un límite problemático que puede comprometer la tipicidad penal si no se interpreta con rigor probatorio.

5. ¿Qué criterios utiliza (o emplea su institución) para validar si una entidad extranjera es considerada como organización terrorista internacional, ante la falta de parámetros definidos en la legislación peruana?

--El Decreto Ley N.º 25475 no define ni enumera cuáles son las organizaciones terroristas internacionales reconocidas por el Estado peruano. Tampoco existe un anexo legal oficial (como sí ocurre en Estados Unidos, Reino Unido o la Unión Europea) que establezca un listado de grupos designados. Por tanto, la PNP y en particular la DIRCOTE, nos basamos en criterios técnicos y fuentes de reconocimiento internacional, siempre dentro del marco del principio de legalidad y la cooperación internacional. Como experiencia profesional lo he visto en una investigación que se llevó a cabo contra el ciudadano iraní Majij Azizi, presunto integrante de la denominada Fuerza Quds, tropa de elite de la Guardia Revolucionaria Iraní, quien en complicidad preparaban un atentado contra un ciudadano israelí en nuestro país (investigación que se encuentra en curso a nivel judicial).

6. ¿Considera que la agravante de hasta cinco años por la vinculación a una organización terrorista internacional es proporcional cuando la relación del procesado es circunstancial y no estructural?

--En lo que respecta a mi experiencia policial especializada de debe tomar en cuenta que el enfoque operativo se distingue entre los sujetos estructuralmente vinculados (miembros activos, colaboradores permanentes o facilitadores logísticos) y los sujetos circunstancialmente relacionados (contactos ocasionales, vínculos indirectos o relacionales no comprobadas de cooperación); por tanto, en el primer caso , la agravante resulta plenamente proporcional y necesaria que refleja la peligrosidad del vínculo internacional y segundo, su aplicación debería de ser objeto de análisis individualizado, pues lo contrario se corre el riesgo de sancionar de manera desmedida conductas que no alcanzan el umbral de participación real en el terrorismo internacional. En conclusión, la agravante es proporcional solo cuando la vinculación del procesado es estructural o funcionalmente relevante, mas no cuando la relación es incidental o fortuita; por lo tanto, la interpretación judicial y la labor de inteligencia operativa debe ser determinantes para diferenciar ambos

supuestos, garantizando así una respuesta penal equilibrada y respetuosa de los derechos fundamentales.

7. ¿Cuáles son los principales desafíos procesales que enfrenta al incorporar y validar en el juicio las pruebas (comunicaciones, inteligencia, movimientos financieros) provenientes de jurisdicciones extranjeras?

---Considero que los principales desafíos procesales al incorporar y validar las pruebas provenientes de jurisdicciones extranjeras se centrarían en tres dimensiones, como son la legalidad, la autenticidad y la cadena de custodia internacional. En relación a la legalidad podemos hablar sobre la compatibilidad normativa y valor probatorio, es decir, cada país posee su propio marco jurídico en materia de obtención de pruebas, en lo relativo a las interceptaciones, vigilancia electrónica y cooperación en materia de inteligencia; por eso una de las mayores dificultades radica en demostrar que la prueba fue obtenida conforme a derecho en el país de origen y que su incorporación al proceso peruano no vulnera el debido proceso ni las garantías constitucionales. En lo que respecta a la autenticidad y trazabilidad de la información podemos decir que para que la prueba extranjera sea válida, debe acreditarse su autenticidad, integridad y origen, lo cual requiere certificaciones consulares, traducciones oficiales y en ocasiones la ratificación de las autoridades extranjeras que la emitieron, siendo este proceso por lo general lento y complejo, lo que genera retrasos y cuestionamientos sobre la fiabilidad de los documentos. Y por último, con relación a la cadena de custodia internacional, podemos decir que la preservación de la cadena de custodia desde el país fuente hasta el tribunal peruano representa un gran reto operativo, puesto que las pruebas digitales como son los registros de comunicaciones o transferencias financieras pueden ser fácilmente alteradas si no se mantienen los protocolos internacionales de manejo y transferencia de evidencia. La PNP a través de la DIRCOTE y la División de Cooperación Internacional (INTERPOL PNP) deben coordinar con las autoridades homólogas mediante canales oficiales (MLATs, INTERPOL, ONU, GAFILAT) para garantizar que la información tenga validez procesal. En resumen, el desafío central consiste en armonizar la eficacia operativa con la legalidad procesal, garantizando que la información internacional obtenida mediante

cooperación o inteligencia pueda ser validada como prueba judicial legítima, sin vulnerar los derechos fundamentales ni comprometer la seguridad nacional o internacional; esto exige un trabajo coordinado entre la Fiscalía, el poder judicial, la cancillería, la PNP y los organismos multilaterales especializados en la lucha contra el terrorismo.

8. ¿Identifica obstáculos o fricciones prácticas en la coordinación operativa y técnica (ej. DIRCOTE/Ministerio Público) que afecten el éxito de una investigación?

--Sí, en la práctica existen diversos obstáculos y fricciones operativas que pueden afectar la eficacia de las investigaciones por los delitos de terrorismo; pero los principales obstáculos no derivan de la falta de capacidad técnica, sino de problemas estructurales de coordinación, interoperabilidad y entendimiento común de roles, puedo aseverar que se trata más de una perspectiva personal que profesional. Superar estas fricciones requiere fortalecer los equipos mixtos de investigación, estandarizar protocolos conjuntos PNP-Fiscalía, mejorar la interconexión de sistemas de información y promover una cultura de confianza interinstitucional, donde la información fluya sin comprometer la reserva ni la eficacia de las operaciones.

9. ¿El personal cuenta con la capacitación especializada y los recursos materiales suficientes para enfrentar con éxito la amenaza del terrorismo internacional?

--En términos generales puedo decir que el personal de la DIRCOTE PNP cuenta con una sólida base y experiencia operativa e histórica en la lucha contra el terrorismo, particularmente por el legado institucional derivado de las operaciones contra las organizaciones terroristas de "Sendero Luminoso" y "Túpac Amaru"; sin embargo, cuando se trata de terrorismo internacional y sus nuevas formas de manifestación, persisten brechas significativas tanto en la capacitación especializada como en recursos tecnológicos y materiales.



Anexo 6: Análisis documental



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL ATESTADO N.º 019 -2014- DIREJCOTE-PNP/DIVITI DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2014

I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO Y FUENTE

1. Tipo de Documento	Atestado Policial.
2. Identificación: N.º y Fecha	Atestado N.º 019 -2014-DIREJCOTE-PNP/DIVITI del 04 de noviembre del 2014.
3. Ámbito	Dirección Ejecutiva Contra el Terrorismo (DIREJCOTE-PNP/DIVITI).
4. Objeto de Persecución (Art. 3, b)	Sí. Se imputa la modalidad de Pertenencia o Afiliación a Organización Terrorista Internacional (D. Ley N.º 25475 Artículo 3º inc. "b").

II. EFICACIA JURISPRUDENCIAL DEL DL N.º 25475

5. Aplicación de la Norma / Agravante determinante	Sí. La investigación policial se basa íntegramente en el Decreto Ley N.º 25475. La pertenencia a una OTI (Hezbollah) es el factor determinante para la apertura de la investigación.
6. Desenlace Procesal (Eficacia)	Investigación policial y detención preliminar judicial.
7. Logro del objetivo punitivo	No se aplica. La eficacia inicial se refleja en la detención y el uso de medidas limitativas de derechos (Ej. Allanamiento, Intervención de Comunicaciones y detención preliminar), lo que demuestra la operatividad del marco normativa antiterrorista.

III. EVIDENCIA OBJETIVA DE LÍMITES DOGMÁTICOS Y PROCESALES

8. Debate Dogmático Central	No se aplica en esta etapa procesal. La Policía asume la vinculación a la OTI, basándose en la obtención de evidencias y manifestaciones.
9. Proporcionalidad de la Pena	No se aplica en esta etapa procesal.
10. Evidencia Transnacional y DL 25475	Sí, implícita y explícita. El atestado menciona una Organización Terrorista Internacional (Hezbollah) y un imputado de nacionalidad extranjera con múltiples identidades, lo que exige coordinación transnacional (INTERPOL).
11. Validez de la Prueba Extraterritorial	No consta en el Atestado. No obstante, el DL N.º 25475 es un facilitador al permitir medidas de alta injerencia (Ej.

	Intervención de Comunicaciones) cuya validez posterior en juicio se relaciona con la norma.
12. Barreras Operativas	No se detallan demoras o fricciones internas explícitas en el Atestado. El principal límite operativo es la complejidad de probar la vinculación a una OTI y la identidad falsa/múltiple del imputado (MUHAMAD GHALEB HAMDAR o MUAMAD AMADAR).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL INFORME N° 205-2018-DIRCOTE PNP/DIVITI DEL 25 DE ABRIL DEL 2018

I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO Y FUENTE

1. Tipo Documento	de Informe Policial
2. Identificación: N.º y Fecha	Informe N° 205-2018-DIRCOTE PNP/DIVITI del 25 de abril del 2018.
3. Ámbito	Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE-PNP/DIVITI) (con apoyo inicial de Comisaría PNP Soplin Vargas)
4. Objeto de Persecución (Art. 3, b)	No. Se aplica el Art. 6-A (Reclutamiento de Personas) del DL N.º 25475. La OTI considerada son los Grupos Armados Organizado Residuales (EX FARC) - Colombia.

II. EFICACIA JURISPRUDENCIAL DEL DL N.º 25475

5. Aplicación de la Norma / Agravante determinante	Sí. Se aplica el Decreto Ley N.º 25475 (Art. 6-A).
6. Desenlace Procesal (Eficacia)	Inicio del proceso con detención en flagrancia y posterior investigación policial.
7. Logro del objetivo punitivo	No se aplica. La eficacia inicial se demuestra en la intervención y detención del ciudadano colombiano en zona de frontera.

III. EVIDENCIA OBJETIVA DE LÍMITES DOGMÁTICOS Y PROCESALES

8. Debate Dogmático Central	No se aplica en esta etapa procesal.
9. Proporcionalidad de la Pena	No se aplica en esta etapa procesal.
10. Evidencia Transnacional y DL 25475	Sí. El informe documenta la solicitud de información a entidades extranjeras e internacionales: OCN-INTERPOL y MIGRACIONES.
11. Validez de la Prueba Extraterritorial	No consta en el Informe. La prueba principal fue local (Acta de Intervención) y tecnológica (extracción de celular), pero el uso de INTERPOL sugiere que la norma facilita la investigación más allá de la frontera.

12. Barreras Operativas

No se detallan barreras explícitas. El caso se maneja con el uso de diligencias tradicionales y solicitud de cooperación a entes de control de movimiento fronterizo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL CASO HEZBOLLAH (R.N. N.º 1544-2017 Y EXP. N.º 00288-2014)

I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO Y FUENTE

Ítem	Recurso de Nulidad N° 1544-2017 (Ejecutoria Suprema)	Sentencia de Apelaciones (Exp. N.º 00288-2014)
1. Tipo de Documento	Ejecutoria Suprema (Recurso de Nulidad).	Sentencia.
2. Identificación: N.º y Fecha	Recurso de Nulidad N.º 1544-2017/LIMA, del 26 de octubre de 2017.	Exp. 288-2014-0-5001-JR-PE-02. Emitida el 11 de abril de 2023.
3. Ámbito	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Máximo nivel de revisión judicial.	Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.
4. Objeto de Persecución (Art. 3, b)	Sí, centralmente. El recurso se origina al absolverse al acusado Muhamad Ghaleb Hamdar como autor del delito de terrorismo. El debate subyacente es la aplicación del Art. 3, lit. b) por su presunta vinculación a Hezbolá, una OTI.	Sí, fundamentalmente. Se acusa al procesado por el delito de Terrorismo (Art. 2° y 3° literal b) último párrafo del Decreto Ley N.º 25475) por su presunta vinculación a la OTI Hezbolá.

II. EFICACIA JURISPRUDENCIAL DEL DL N.º 25475

Ítem	Recurso de Nulidad N° 1544-2017 (Ejecutoria Suprema)	Sentencia de Apelaciones (Exp. N.º 00288-2014)
5. Aplicación de la Norma Agravante determinante	Sí. El Decreto Ley N.º 25475 (Art. 3° y 4° g) es el marco legal exclusivo. La agravante internacional (el carácter OTI de Hezbolá) es el factor determinante que legitima el Recurso de Nulidad, demostrando que la Fiscalía persiste en la aplicación del tipo penal más grave.	La aplicación del DL N.º 25475 es total y determinante. La agravante OTI (Art. 3, lit. b) es el factor que: 1) Permitió las medidas de alta injerencia (Allanamiento, Intervención de Comunicaciones) en la etapa policial (DIRCOTE). 2) Justifica la competencia de la

Ítem	Recurso de Nulidad N° 1544-2017 (Ejecutoria Suprema)	Sentencia de Apelaciones (Exp. N.° 00288-2014)
		jurisdicción nacional especializada.
6. Desenlace Procesal (Eficacia)	Impugnación a la Absolución. El Ministerio Público y la Procuraduría buscan la nulidad de la sentencia absolutoria. Esto refleja la eficacia institucional del Estado para utilizar mecanismos recursales complejos y lograr la corrección de fallos que consideran erróneos en la valoración de la prueba de la vinculación a la OTI.	Absolución. La eficacia final del DL N.° 25475 depende de si esta segunda sentencia logra validar el nexo con la OTI y asegurar la condena. La nulidad de la sentencia absolutoria previa (indicada en el Recurso de Nulidad 1544-2017) ya demuestra la eficacia institucional del sistema recursal (Fiscalía y Procuraduría) para combatir fallos adversos a la represión terrorista.
7. Logro objetivo punitivo del	No logrado en la instancia previa. El recurso busca reactivar la posibilidad de condena, probando que el trabajo policial (Atestado) y la prueba acopiada (Acta de Intervención) debieron llevar a un fallo condenatorio.	Absolución. No obstante, el objetivo punitivo inicial fue de 20 años de pena privativa de libertad, lo que prueba que el Ministerio Público buscó la pena máxima del Art. 3 del DL 25475 (15 a 25 años).

III. EVIDENCIA OBJETIVA DE LÍMITES DOGMÁTICOS Y PROCESALES

Ítem	Recurso de Nulidad N° 1544-2017 (Ejecutoria Suprema)	Sentencia de Apelaciones (Exp. N.° 00288-2014)
8. Debate Dogmático Central (Taxatividad)	Sí, implícito y crucial. El centro de la impugnación es la insuficiente valoración probatoria por parte de la Sala de Fallo. Al cuestionar la valoración de la prueba del nexo (Hezbollah), se debate indirectamente el concepto dogmático de "vinculación" (Art. 3, b). Si la Sala inicial absolvió, es porque consideró que el quantum probatorio no fue suficiente	La existencia de una absolución anulada y la necesidad de un nuevo juicio oral constituyen la mejor evidencia empírica de un límite dogmático interpretativo sobre el concepto de "pertenencia o vinculación" (Art. 3, lit. b). La dificultad radica en que el tipo penal castiga un acto preparatorio (nexo), no el acto de terrorismo consumado,

Ítem	Recurso de Nulidad N° 1544-2017 (Ejecutoria Suprema)	Sentencia de Apelaciones (Exp. N.° 00288-2014)
	para acreditar este elemento normativo.	exigiendo una prueba robusta del animus delictivo que no siempre es pacífica entre los tribunales.
9. Proporcionalidad de la Pena	No consta debate explícito , dado que la discusión se centra en la prueba del hecho (absolución).	No consta debate explícito en los fragmentos.
10. Evidencia Transnacional y DL 25475	Sí. El recurso enfatiza que Hezbolá es una OTI y menciona el uso de testigos especialistas en terrorismo internacional (Farid Kanat y Josep Humire). Esto demuestra que el DL 25475 es un facilitador legal para incluir prueba e inteligencia de carácter extraterritorial.	Sí. El caso es paradigmático de la transnacionalidad, involucrando a un ciudadano extranjero (libanés/sierra leonés) y una OTI (Hezbolá). El DL N.° 25475 actúa como un facilitador legal para la persecución de delitos cuya ejecución y prueba se extienden fuera de la soberanía nacional.
11. Validez de la Prueba Extraterritorial	Sí. El debate sobre la prueba implica cuestionamientos a la validez de las diligencias. La defensa alegó que el imputado no comprendía el idioma inglés, lo que habría invalidado su participación en el Registro e Incautación. La Sala Suprema debe dirimir sobre si la garantía del derecho de defensa primó sobre la eficacia de la intervención policial.	Implícito. La defensa del acusado ha cuestionado constantemente la validez de las diligencias policiales y la prueba obtenida (incautación de equipos electrónicos). La validez de la prueba (sobre todo la informática forense) y su eventual homologación (si hubiera prueba externa) son los principales límites garantistas que la norma debe superar en el juicio.
12. Barreras Operativas	Sí. La Barrera Operativa más relevante es la inestabilidad procesal. El hecho de que una Sala absuelva y la Corte Suprema deba revisar el fallo, genera una fricción sistémica y dilatoria en la obtención de una sentencia firme.	Sí. La Barrera Operativa más grave es la dilación e inestabilidad procesal. El hecho de que el proceso, iniciado en 2014, requiera una sentencia de apelaciones en 2023 tras una nulidad es un indicador crítico de las fricciones y la complejidad que el terrorismo internacional impone al sistema de justicia penal peruano.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL CASO MACHACURY JOTA (R.N. N.º 398-2023 Y EXP. N.º 0113-2018)

I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO Y FUENTE

Ítem	Recurso de Nulidad N° 398-2023 (Ejecutoria Suprema)	Sentencia de Apelaciones (Exp. N.º 0113-2018)
1. Tipo de Documento	Ejecutoria Suprema (Recurso de Nulidad).	Sentencia.
2. Identificación: N.º y Fecha	R.N. N° 398-2023 NACIONAL.	Exp. 0113-2018-0-5001-JR-PE-01. Sentencia N° 22 del 07/12/2022.
3. Ámbito	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.	Cuarta Sala Penal de Apelaciones Nacional (CSNJE).
4. Objeto de Persecución (Art. 3, b)	Sí, aunque reformado. La Sala de Apelaciones condenó por Terrorismo agravado (Art. 3, b) y Reclutamiento (Art. 6-A). La Corte Suprema anula la condena por el Art. 3, b), pero la persecución se centró inicialmente en este nexo con OTI (FARC-EP).	Se condenó por el Art. 3, b) y Art. 6-A, demostrando la intención de la Fiscalía de aplicar la agravante transnacional del DL N.º 25475.

II. EFICACIA JURISPRUDENCIAL DEL DL N.º 25475

Ítem	Recurso de Nulidad N° 398-2023 (Ejecutoria Suprema)	Sentencia de Apelaciones (Exp. N.º 0113-2018)
5. Aplicación de la Norma Agravante determinante	La Sala de Apelaciones aplicó el DL N.º 25475, incluyendo la agravante OTI, resultando en una pena de 17 años . Esto evidencia la eficacia inicial de la norma para imputar la máxima gravedad.	La condena se fundamenta en el Art. 6-A (Reclutamiento) y Art. 3, lit. b) (Terrorismo Agravado) del DL N.º 25475, siendo la conexión FARC-EP el factor que permitió la competencia especializada.
6. Desenlace Procesal (Eficacia)	Nulidad Parcial y Condena Reformada. La Corte Suprema declaró HABER NULIDAD en la condena por el Art. 3, lit. b) y en la pena de	Condena. El Tribunal de Apelaciones confirmó la culpabilidad, logrando el primer objetivo de la Fiscalía: la sanción penal por una

Ítem	Recurso de Nulidad N° 398-2023 (Ejecutoria Suprema)	Sentencia de Apelaciones (Exp. N.° 0113-2018)
	17 años. La eficacia final es limitada al delito base, pero exitosa en la persecución del reclutamiento.	actividad de apoyo al terrorismo.
7. Logro objetivo punitivo del	Frustrado parcialmente. El objetivo de aplicar la pena máxima por la agravante OTI (Art. 3, b) fue desestimado por la Suprema. La pena fue REFORMADA a 9 años (por <i>tentativa</i> de reclutamiento). Esto demuestra que el DL N.° 25475 es un instrumento poderoso, pero el garantismo de la Corte Suprema impide su aplicación desmedida.	Logro inicial. La condena de 17 años por dos delitos del DL N.° 25475 (Art. 3, b y Art. 6-A) fue un éxito en la instancia inferior.

III. EVIDENCIA OBJETIVA DE LÍMITES DOGMÁTICOS Y PROCESALES

Ítem	Recurso de Nulidad N° 398-2023 (Ejecutoria Suprema)	Sentencia de Apelaciones (Exp. N.° 0113-2018)
8. Debate Dogmático Central (Taxatividad)	La anulación de la condena por el Art. 3, b) implica que la Corte Suprema no halló probada con suficiencia la "pertenencia o vinculación" del agente a las FARC-EP, a pesar de los indicios. Esto es el límite dogmático más fuerte del DL N.° 25475: la dificultad de probar el dolo de pertenencia sin actos de terrorismo consumado, favoreciendo la taxatividad (interpretación estricta) en la cúspide judicial.	El debate se centró en la configuración del delito de reclutamiento (Art. 6-A) y la participación del acusado. El hecho de que la pena se imponga por tentativa evidencia la dificultad de probar la consumación del tipo penal.
9. Proporcionalidad de la Pena	Límite explícito y central. La reducción drástica de la pena (de 17 a 9 años) por parte de la Suprema demuestra que el principio de proporcionalidad actuó como un correctivo	La imposición de 17 años (por ambos delitos) elevó el debate a la Corte Suprema, siendo un indicador de una pena que excedía la proporcionalidad

Ítem	Recurso de Nulidad N° 398-2023 (Ejecutoria Suprema)	Sentencia de Apelaciones (Exp. N.° 0113-2018)
	garantista contra la punición excesiva impuesta por la Sala de Apelaciones.	del hecho imputado (tentativa de reclutamiento).
10. Evidencia Transnacional y DL 25475	El caso es un ejemplo de Crimen Organizado Transnacional. Involucra un ciudadano colombiano (Machacury Jota) y las FARC-EP. El DL N.° 25475 es eficaz al permitir que la PNP (DIRCOTE/DIVITI) y la jurisdicción especializada gestionen la amenaza foránea.	La Sentencia ratifica la competencia de la CSNJE, subrayando la pertinencia del DL N.° 25475 en la protección fronteriza y la lucha contra OTI con influencia regional.
11. Validez de la Prueba Extraterritorial	No hay debate explícito sobre la prueba extraterritorial en los fragmentos, pero el expediente sí menciona Oficios de la OCN-INTERPOL, lo que confirma la necesidad de coordinación internacional para la prueba de antecedentes y el nexo OTI.	El trabajo policial inicial (Acta de Intervención) y los oficios de la DIRCOTE/DIVITI demuestran la eficacia operativa de la Policía en la primera fase.
12. Barreras Operativas	La decisión de la Suprema de anular la condena por Art. 3, b) a pesar del esfuerzo de la Fiscalía, demuestra una barrera de convicción judicial sobre la prueba del tipo penal. El costo procesal de que un caso de alta complejidad termine en una reducción de pena tan significativa es una fricción institucional.	El expediente menciona la quiebra de sesiones y la inasistencia del acusado, indicando las barreras de celeridad procesal típicas de los casos especiales.

Anexo 7: Análisis dogmático



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

GUÍA DOGMÁTICA PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL DECRETO LEY N.º 25475 (ART. 3, LIT. B)

I. LÍMITES DOGMÁTICOS (TAXATIVIDAD)

a) Precisión Terminológica:

¿Cómo define el Decreto Ley N.º 25475 los términos "pertener" o "estar vinculado" a una Organización Terrorista Internacional? ¿Son estas definiciones suficientemente claras y precisas (taxativas) para evitar la analogía en perjuicio del reo?

"Pertener"	Se refiere a la calidad de miembro activo y orgánico. Implica un dolo de pertenencia (<i>animus socii</i>), es decir, la voluntad consciente y sostenida de formar parte de la estructura jerárquica o funcional de la Organización Terrorista Internacional (OTI). Su prueba requiere evidencia de integración, sea formal o material (ej. juramento, posición de mando, conocimiento de planes). Este término es más taxativo.
"Estar Vinculado"	Es el concepto de mayor peligrosidad dogmática y el principal punto de fuga garantista. La vinculación es un concepto más vago e indeterminado que no exige la calidad de miembro. Jurisprudencialmente, puede interpretarse como una relación funcional o circunstancial con la OTI (ej. suministro esporádico de información, soporte logístico no duradero, o incluso una mera conexión de conocimiento). Este término vulnera la taxatividad al castigar la peligrosidad del sujeto antes que un acto concreto, lo que obliga a la Corte Suprema a una interpretación restrictiva.
Conclusión	Se evidencia una falta de claridad. El legislador emplea un elemento normativo del tipo altamente indeterminado (vinculado). Para evitar la indeterminación y la vaguedad, es fundamental que el legislador proporcione definiciones claras y precisas de los términos utilizados en la legislación penal. Esto no solo facilitaría la labor de los operadores de justicia, sino que también protegería los derechos de los ciudadanos al garantizar que solo se sancionen conductas que realmente constituyan un delito.

b) Bien Jurídico Tutelado:

¿La ley establece de manera clara el bien jurídico específico que se lesiona al estar "vinculado" a una Organización Terrorista Internacional, o el tipo penal castiga la mera peligrosidad del sujeto?

<p>¿El DL 25475 establece de manera clara el bien jurídico específico que se lesiona al estar "vinculado" a una OTI, o el tipo penal castiga la mera peligrosidad del sujeto?</p>	<p>El delito de terrorismo es un delito pluriofensivo que tutela primariamente la Tranquilidad Pública (entendida como la paz social) y, subsidiariamente, la vida, el patrimonio, etc. Sin embargo, en el Art. 3, lit. b) (vinculación a OTI), el tipo penal se adelanta a la lesión efectiva del bien jurídico. Se trata de un delito de mera actividad/peligro abstracto. Al castigar la vinculación sin exigir un acto terrorista concreto, el DL 25475 castiga la peligrosidad criminal del agente y su puesta en peligro del orden público. La ley prioriza la seguridad del Estado (eficientismo) sobre la lesión concreta del bien jurídico (garantismo).</p>
---	---

II. LÍMITES DOGMÁTICOS (PROPORCIONALIDAD)

a) Evaluación Punitiva:

¿Es la pena adicional de hasta cinco años, impuesta por la agravante del Art. 3 b), proporcional a la gravedad del acto, considerando que la "vinculación" puede ser solo circunstancial y no orgánica?

<p>¿Es la pena adicional de hasta cinco años, impuesta por la agravante del Art. 3 b), proporcional a la gravedad del acto?</p>	<p>Se evidencia un riesgo de desproporcionalidad. La pena por el delito de terrorismo per se ya es elevada. La agravante del Art. 3, lit. b) añade hasta cinco años más de prisión si el agente está vinculado a una OTI, sin que ello exija un acto material de mayor lesividad en el territorio nacional. La pena resulta desproporcionada cuando se aplica la máxima punición a una vinculación circunstancial o pasiva. Esta agravante es un claro ejemplo de Derecho Penal del Enemigo, donde la severidad de la pena se basa en la calidad del sujeto (su nexa internacional) más que en la gravedad de su acción.</p>
---	--

b) Modularidad de la Pena:

¿La estructura punitiva del Decreto Ley N.º 25475 permite a los jueces individualizar la pena de forma adecuada en casos de mínima o nula participación material en el delito de terrorismo?

<p>¿La estructura punitiva del DL N.º 25475 permite a los jueces individualizar la pena de forma adecuada en casos de mínima participación?</p>	<p>La estructura del DL 25475 establece marcos punitivos muy amplios y severos. Si bien los jueces pueden utilizar los tercios de la pena para individualizar, la base mínima es intrínsecamente alta. En casos de tentativa, la reducción de la pena se vuelve una obligación garantista para el juzgador. La intervención de la Corte Suprema y otros tribunales superiores es crucial para garantizar que se respeten los principios de proporcionalidad y justicia en la aplicación de las penas. La jurisprudencia debe actuar como un control sobre la aplicación de la ley, asegurando que las penas impuestas sean justas y adecuadas a la participación real de cada individuo en el delito.</p>
---	---

III. VIGENCIA Y PERTINENCIA

a) Adaptación al Fenómeno:

¿Cómo se relaciona la configuración del delito en el Decreto Ley N.º 25475 con la naturaleza de las Organización Terrorista Internacional actuales?

<p>¿Cómo se relaciona la configuración del delito en el DL N.º 25475 con la naturaleza de las OTI actuales?</p>	<p>Se evidencia una adaptación incompleta. El DL 25475 fue creado en un contexto de terrorismo nacional. Su adaptación al fenómeno de las organizaciones terroristas internacionales, se hizo mediante la inclusión de la agravante Art. 3, lit. b), permitiendo la prosecución de la amenaza externa. No obstante, las OTI actuales operan con redes híbridas (células durmientes, terrorismo por inspiración/lobo solitario), lo cual desborda la capacidad probatoria de la ley. La norma es pertinente para establecer jurisdicción, pero sus conceptos (ej. vinculación) resultan insuficientes o excesivos para reflejar la complejidad de la amenaza actual.</p>
---	---

IV. EFICACIA DOGMÁTICA

a) Balance de Eficacia:

¿El Decreto Ley N.º 25475 prioriza la rapidez de la respuesta estatal (eficientismo) sobre la estricta observancia de los derechos del imputado (garantismo)? ¿Cómo se manifiesta esta tensión en el Art. 3 b)?

<p>¿El DL N.º 25475 prioriza la rapidez de la respuesta estatal (eficientismo) sobre el garantismo? ¿Cómo se manifiesta esta tensión en el Art. 3 b)?</p>	<p>El Decreto Ley N.º 25475 es un claro exponente del Derecho Penal de Emergencia, diseñado para dar una respuesta rápida y contundente al terrorismo. Su finalidad es la disuasión y la neutralización del peligro, incluso a costa de flexibilizar los principios penales (taxatividad, culpabilidad). La tensión se manifiesta así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El eficientísimo se refleja en el Art. 3, lit. b) permitiendo a los operadores de justicia persecutores del delito, actuar de forma anticipada, basando la persecución en la mera vinculación con una OTI (delito de peligro abstracto), asegurando la competencia especializada y la imposición de penas severas. La eficacia se mide por la capacidad de detener al presunto agente e iniciar el proceso. • Por otro lado, el garantismo se refleja cuando la jurisprudencia opera como el contrapeso constitucional. Ante la vaguedad del término vinculación y la desproporcionalidad de las penas, la Corte Suprema aplican el filtro de la estricta legalidad y la proporcionalidad, anulando las condenas por la agravante OTI si no se prueba un nexo orgánico y reformando la pena. El límite garantista reduce la eficacia punitiva final, pero legitima el proceso penal frente a la Constitución y los Tratados Internacionales.
---	--

Anexo 8: Evidencia fotográfica



Anexo 9: Informe de Turnitin al 28% de similitud



1768344494_TESIS MEDINA CALDUA MIGUEL MARCELO.docx

📅 2026

📧 2026

🏫 Universidad Autónoma de Ica

Detalles del documento

Identificador de la entrega

tncoid::3117:546276108

Fecha de entrega

14 ene 2026, 5:41 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

16 ene 2026, 8:49 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

1768344494_TESIS MEDINA CALDUA MIGUEL MARCELO.docx

Tamaño del archivo

19.7 MB

130 páginas

20.389 palabras

118.503 caracteres






4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 1%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.